

**SEÑOR**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION CUARTA**  
**– SUBSECCIÓN “A”.**  
**E.S.D**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA.**  
**EXPEDIENTE: 25000233700020220007700.**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**  
**DERECHO.**  
**DEMANDANTE: ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, Entidad de orden territorial, de creación constitucional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Gobernador del Departamento, **Dr. NICOLAS GARCIA BUSTOS**, según poder adjunto por la Doctora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca de conformidad a la función delegada por el Gobernador de Cundinamarca, por medio del presente escrito **CONTESTO DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

#### **II. A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en la demanda, por carecer de fundamento tanto fáctico como jurídico.

#### **III. RAZONES DE LA DEFENSA.**

A continuación, se esgrimen las razones de hecho y de derecho que sustenta la defensa.

En primer lugar, es determinante establecer si el acto administrativo acusado procede su Nulidad, el artículo 137 del CPACA establece:

“Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido

expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”. (Subrayas fuera de texto).

El actor cuestiona un presunto cobro indebido de impuesto y ante el resultado de inexactitud de la misma evidenciada parte de la Subdirección de Recursos Tributarios, mediante Liquidación Oficial de Revisión N° 082 de julio 2020, por la suma de TRES MIL MILLONES OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.286.550.000) derivado del incumplimiento del contribuyente de los periodos gravables del PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2019.

Sin embargo, tomando como referencia el acervo probatorio validado correspondiente a las fuentes determinadas en cabeza de la subdirección de fiscalización en las verificaciones adelantadas en los sistemas de información del impuesto al consumo vinos licores aperitivos cervezas, sifones y similares de la de la Dirección de rentas, los cuales arrojo diferencias como mercancías no declaradas ente la administración departamental y en las respuestas de las fases establecidas en la determinación oficial del tributo de acuerdo al debido proceso, se encuentra

De acuerdo a revisión y valoración establecida la subdirección corrobora que el grupo de fiscalización evidenció la ausencia del cumplimiento de las cargas tributarias para el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 en lo establecido para vinos, licores, cerveza y aperitivos, iniciando el respectivo proceso de determinación oficial en contra, de CERVECERIA BBC S.A.S., encontrando diferencias entre el impuesto declarado y causado por parte del contribuyente para vigencia en mención.

Por otra parte, se hace necesario informar y citar de acuerdo con lo contemplado por el sujeto pasivo con respecto a la base para la aplicación de la retención en la fuente, este despacho cita que el impuesto al consumo vinos, licores, aperitivos y similares NO es base para la liquidación de la retención en la fuente, la base para liquidar dicho impuesto es el valor de la venta y/o prestación de servicio, tal como lo manifiesta el estatuto tributario nacional.

Con respecto a los cuadros señalados por el actor en el libelo demandatorio, en donde manifiesta que hay aparentes saldo a favor por determinados montos, sería oportuno que indicara a la administración como se presentó dicho saldo a favor ya que los movimientos por causación del impuesto deben corresponder al valor por concepto de reenvíos y movilizaciones, *es decir se puede hacer una presunción que se realizó la movilización de mercancía sin que en el Departamento origen (Cundinamarca) la tuviese registrada o existiera inventario de mercancía en las bodegas autorizadas por el Departamento*

En cuanto a las calidades y competencias acreditadas a la firma CERVECERIA BBC S.A.S, por parte del Departamento de Cundinamarca registradas en la actuación administrativa RESOLUCIÓN No. 00001119 del 28 de agosto de 2020, donde se autoriza almacenar adicionar productos gravados con el impuesto al consumo y donde se establecen como distribuidores oficiales en el Departamento a las firma Bavaria SA y ZX VENTURES COLOMBIA SAS estos últimos responsables de reportar las variaciones y movilizaciones que se

realicen después de las entregas en fábrica a otros territorios rentísticos del territorio nacional reportándolos a la firma CERVECERIA BBC SAS y este a su vez declarando la información tributaria coherente de acuerdo a la praxis de su operación a la administración Departamental tributaria.

Es dable citar que el área de fiscalización realizó su accionar basado en sus competencias, es decir reportar e iniciar las acciones pertinentes cuando los sujetos pasivos no cumplen con los deberes formales adquiridos con la administración tributaria Departamental, estableciendo una revisión del impuesto declarado vs el causado reportado en el aplicativo encargado de llevar el registro y almacenamiento de la información inherente al impuesto al consumo vinos licores cervezas aperitivos y similares en el Departamento de Cundinamarca así las cosas determina iniciar el presente proceso de determinación oficial del tributo con la finalidad de esclarecer unificar y actualizar los valores y cantidades correctas movilizadas y comercializadas al interior del territorio rentístico cundinamarqués a cargo de CERVECERIA BBC SAS, el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019

Así mismo, se debe indicar, del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, determina que respecto al hecho generador del impuesto al consumo se debe tener en cuenta, la siguiente normativa

*ARTÍCULO 87- REGISTRO DE BODEGA DE RENTAS Toda persona natural o jurídica que produzca importe exparte distribuya v/o comercialice productos gravados con el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el mismo una bodega de rentas de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes*

*"ARTICULO 88.- BODEGA DE RENTAS. Es el depósito señalado por el contribuyente o responsable del impuesto al consumo o participación y que debe cumplir con los requisitos regidos por la Administración Tributaria Departamental para almacenar los productos gravados con el impuesto al consumo, de origen nacional o extranjero como producto terminado antes del pago del impuesto o de su distribución en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca*

Únicamente se almacenarán en la bodega de rentas los productos terminados antes de la declaración y pago del respectivo impuesto de los productos nacionales; También se almacenarán aquellos productos de origen extranjero que hayan acreditado la declaración y pago del impuesto en los términos señalados en la ley, sin instrumento de señalización

Se concederá autorización para el funcionamiento como bodegas de rentas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto o norma que lo reglamente o modifique exigidos por la Administración Tributaria Departamental.

*ARTÍCULO 91 ADICIÓN DE PRODUCTO Es la autorización que mediante acto administrativo expide la Administración Tributaria Departamental para que el contribuyente pueda incorporar a su bodega de rentas un producto gravado con el impuesto al consumo de vinos, licores, aperitivos y similares, cervezas, mezclas sifones y refajos, y cigarrillos y tabaco elaborado, de origen nacional o extranjero*

*"DE ARTÍCULO 92-REQUISITOS PARA LA ADICIÓN VINOS, LICORES, APERITIVOS Y SIMILARES, Y CERVEZAS, MEZCLAS, SIFONES Y REFAJOS Para los productos gravados con el impuesto al consumo o participación de vinos licores, aperitivos y similares, y cervezas, mezclas, sifones y refajos se deberán adjuntar los siguientes documentos*

- 1. Solicitud escrita por el contribuyente en el formato autorizado por la Administración Tributaria Departamental.*
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes.*
- 3. Registro Único Tributario actualizado y vigente.*
- 4. Registro de Identificación Tributaria de Cundinamarca – RITCUN.*
- 5. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.*
- 6. Registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente.*
- 7. Registro marcario de los productos que va a producir comercializar o introducir. En caso de no ser el titular de la marca deberá aportar el documento que soporte la autorización y las condiciones de uso de la misma.*
- 8. Resolución por medio de la cual se autora el rotulado de la etiqueta y contra- etiqueta expedida por la autoridad competente.*
- 9. Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o en su defecto copia debidamente autenticada*
- 10. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero químico o del profesional responsable de la producción Este requisito será exigible solamente para productos de origen nacional*
- 11. Códigos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud para el caso de productos nacionales.*
- 12. Autorización del propietario del producto al solicitante para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida a la Administración Tributaria Departamental*

Por lo anterior, se concluye que para poder establecer un nexo tributario con relación al impuesto al consumo en Cundinamarca se debe realizar un registro, el cual se gestiona por medio de la inscripción de una bodega de rentas y de los productos que allí se comercializaran (Hecho Generador).

Por otra parte, y una vez verificado en las bases de datos de la administración tributaria y al acervo probatorio aportado y establecido que determina el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la firma CERVECERIA BBC SAS la secretaria de hacienda del ente territorial, evidenció

- Se encuentra registrado ante el departamento de Cundinamarca como sujeto pasivo con la resolución No. 00001119 del 28 de agosto de 2020 y actúan como distribuidores oficiales para sus productos las firmas Bavaria S.A. Dulicares y ZX VENTURES.
- Los responsables de la presentación, declaración y causación del impuesto de los anteriores productos son la firma CERVECERIA BBC SAS con NIT 830 110 912-5

- Las cargas tributarias para los productos la firma CERVECERIA BBC SAS, el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019, no se encontraron surtidas y cumplidas a cabalidad por el sujeto pasivo correspondiente.
- La información reportada en el aplicativo que registra y almacena y gestiona lo inherente al impuesto al consumo vinos licores, aperitivos y similares una vez verificada por el ente territorial evidencia diferencias que a luz de la prestación de la actividad no deben presentarse entre lo causado vs lo declarado para la vigencia 2019, estableciendo la necesidad de solicitar aclaración y certificación a las áreas encargadas de generar, consolidar y requerir la información que determina el valor del gravamen para el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 en la materia que nos ocupa del impuesto al consumo para la firma CERVECERIA BBC SAS. De esta manera garantizando el principio constitucional de transparencia y controversia de las actuaciones.

Donde el pasado 07 de septiembre de 2021 fue aportado al respectivo sumario la certificación del impuesto gestionado ante el departamento por la firma CERVECERIA BBC SAS con la información detallada de las movilizaciones realizadas y que fueron gestionadas ante la plataforma AUTORIZADA para tales registros en la vigencia (2019) se anexa al proceso respuesta de operador del impuesto al consumo.

- La subdirección de liquidación oficial estableció actuación administrativa 082 de 10 de julio de 2020, generando la liquidación y sanción para la inexactitud del pago del impuesto al consumo en vinos, licores, aperitivos, cervezas y similares en contra de CERVECERIA BBC S.A.S, para PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 en los siguientes términos y valores:

CERVECERIA BBC S A S NIT 8301109125								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
1	112022000	538019000	54141000	0	595900000	13455000	0	582 445 000
TOTAL								528 445 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								528 445 000
TOTAL A CANCELAR								1 056 890 000
2	125,671,000	244,159,000	50,156,000	0	319,674,000	0	0	319 674 000
TOTAL								319 674 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								319 674 000
TOTAL A CANCELAR								639 348 000
3	165,948,000	344,929,000	59,288,000	0	451,589,000	5,530,000	0	446 059 000
TOTAL								446 059 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								446 059 000
TOTAL A CANCELAR								892 118 000
4	201,649,000	20,104,000	47,605,000	0	174,148,000	68,280,000	0	105 868 000
TOTAL								105 868 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								105 868 000
TOTAL A CANCELAR								211 736 000
5	282,420,000	15,269,000	61,814,000	0	235,875,000	65,118,000	0	170 757 000
TOTAL								170 757 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								170 757 000
TOTAL A CANCELAR								341 514 000
6	275,336,000	20,144,000	95,296,000	0	200,184,000	127,712,000	0	72 472 000
TOTAL								72 472 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								72 472 000
TOTAL A CANCELAR								144 944 000
VALOR DEL IMPUESTO + SANCION S 3 286 550								

Para lo cual, y luego de validar el acervo y la respuesta por la subdirección de atención al contribuyente de la dirección de rentas en cabeza del operador que controla y gestiona la información del impuesto al consumo de vinos, licores, aperitivos cervezas y similares con número de radicado citadas anteriormente permite inferir en la modificación de la liquidación oficial del acto administrativo

en mención, donde la subdirección determina el siguiente valor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 866 del Estatuto Tributario, que a tenor reza:

*Art. 866. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas  
Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso-Administrativa*

CERVECERIA BBC S.A NIT. 8301109125							
DETALLADO IMPUESTO VS DECLARADO CERVEZAS							
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
1	97 493 932	15 357 136	8 885 260	58 588 402	63 147 926	13 455 000	49 692 926
TOTAL							
SANCIÓN 100% (Ley 1819 de 2016)							
TOTAL A CANCELAR							
2	125 671 218	11 355 953	3 410 726	50 155 840	90 282 057	0	90 282 057
TOTAL							
SANCIÓN 100% (Ley 1819 de 2016)							
TOTAL A CANCELAR							
3	165 947 725	10 772 768	7 835 040	59 103 888	125 451 645	5 530 000	119 921 645
TOTAL							
SANCIÓN 100% (Ley 1819 de 2016)							
TOTAL A CANCELAR							
4	201 649 406	19 084 194	1 020 240	47 604 830	174 149 010	68 280 000	105 869 010
TOTAL							
SANCIÓN 100% (Ley 1819 de 2016)							
TOTAL A CANCELAR							
5	282 420 274	13 812 824	1 456 029	61 813 661	235 875 466	65 118 000	170 757 466
TOTAL							
SANCIÓN 100% (Ley 1819 de 2016)							
TOTAL A CANCELAR							
6	275 336 299	14 773 249	1 610 976	95 296 083	196 424 441	127 712 000	68 712 441
TOTAL							
SANCIÓN 100% (Ley 1819 de 2016)							
TOTAL A CANCELAR							
TOTAL A PAGAR					5	1 210 471 090,00	

Para el Ente Territorial, está claro que la actuación de la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, se encuentra ajustada a la normativa legal vigente en cuanto a la implementación de las acciones necesarias que contribuyan a mitigar la evasión y elusión del impuesto al consumo vinos, licores aperitivos y similares en el territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico que nos regula, por lo anterior la solicitud de reevaluar la decisión determinada en Liquidación oficial de revisión 082 de 10 de julio de 2020, resultó ser viable para la secretaria de Hacienda.

En cuanto a la determinación y cuantificación del impuesto para el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 se encontró procedente por este ente territorial con el material probatorio aportado y la revisión realizada para la verificación de la información utilizada para la determinación del presente proceso de determinación por parte de las subdirecciones de atención al contribuyente y de fiscalización de la Dirección de rentas de Cundinamarca, proyectar una nueva tasación y cuantificación del tributo con cargo a CERVECERIA BBC SAS, teniendo en cuenta el ordenamiento Jurídico que nos regula.

#### IV. EXCEPCIONES

##### **1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS**

La Resolución No. 1737 del 01 de octubre de 2021 y liquidación oficial de revisión N° 082 del 10 de julio de 2020, revisten de legalidad en cuanto se implementaron las acciones necesarias que contribuyeron acciones de evasión y elusión del impuesto al consumo vinos, licores aperitivos y similares en el territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo la determinación y cuantificación del impuesto para el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019, se encontró procedente por este ente

territorial con el material probatorio aportado y la revisión realizada para la verificación de la información utilizada para la determinación del presente proceso, por parte de las subdirecciones de atención al contribuyente y de fiscalización de la Dirección de rentas de Cundinamarca, proyectar una nueva tasación y cuantificación del tributo con cargo a CERVECERIA BBC SAS, teniendo en cuenta el ordenamiento Jurídico que nos regula.

## **2. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**

Invoco además como excepciones todas aquellas que derivadas de hechos que resulten probados en el proceso, deba el señor Juez reconocer oficiosamente en la sentencia de conformidad, a lo establecido en el artículo 164 del C.C.A. y concordante con el art 187 CPACA.

## **V. PRUEBAS**

### **Documentales:**

1. Derecho de Petición con radicado 2022338208, a través del cual la directora de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca solicita a la Secretaría de Hacienda antecedentes administrativos del proceso de la referencia.
2. Respuesta derecha de petición N° 2022338208 a través del cual la Secretaría de Hacienda hace entrega de antecedentes administrativos del proceso de la referencia.
3. Copia de requerimiento especial consecutivo DIR – 137 DE 2019 con su respectiva notificación.
4. Copia de la liquidación oficial de revisión N° 082 del 10 de julio de 2020 con su respectiva notificación.
5. Copia del recurso de reconsideración en contra de la liquidación oficial de revisión con radicado 2021331307 del 27 de julio de 2021.
6. Copia de la resolución N° 1737 del 01 de octubre de 2021, que resolvió el recurso de reconsideración, con su debida notificación del 12 de octubre de 2021.

## **VI. ANEXOS.**

1. Poder otorgado por la Directora Técnica de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca y demás documentos que legitiman la capacidad de representación al demandado.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

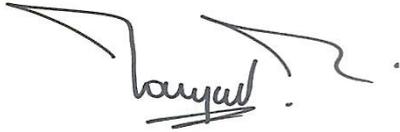
## **VII. NOTIFICACIONES.**

1. El suscrito y mi representada las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 26 No. 51-53 Piso 8 Torres Central, Gobernación de Cundinamarca-, Dirección de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de la Secretaría del Departamento de Cundinamarca al email. rubio.rubioconsultores@gmail.com

2. Los demás sujetos procesales téngase en cuenta el sitio indicado para los efectos pertinentes en sus respectivas demandas.

De los señores magistrados,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rubio', with a stylized flourish above it.

**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO. (v.b.)**

C.C. No. 79.691.861 de Bogotá.

T.P. No. 111.079 del C.S.Jud.

SH/DEF

Bogotá D.C, 27 de septiembre de 2022

Doctora

**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**

Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Secretaría Jurídica

Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO:** *Respuesta al Radicado 2022338208 – Solicitud de antecedentes administrativos*  
**REF. PROCESO:** *25000233700020220007700(N.I.6-5-1255)*  
**DEMANDANTE:** *ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S*  
**DEMANDADO:** *DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE HACIENDA*  
*Solicitud de pruebas proceso judicial 2021-00335*

Respetada doctora María Stella.

En atención al radicado en referencia, mediante el cual usted solicita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, la remisión pruebas documentales que obran en los expedientes de cobro coactivo adelantados en contra de la Sociedad CERVECERIA BBC S.A.S, amablemente la Dirección de Ejecuciones Fiscales, envía a su despacho lo relacionado a continuación:

1. Copia del requerimiento especial consecutivo DIR-137 de 2019, con su respectiva notificación del día 29 de agosto de 2019. (Folio 1 al 25)
2. Copia de la Liquidación Oficial de Revisión No. 082 del 10 de julio de 2020, con su respectiva notificación del 10 de junio de 2020. (Folio 26 al 41)
3. Copia del recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión, con radicado No. 2021331309 del 27 de julio de 2021. (Folio 42 al 71)
4. Copia de la Resolución No. 1737 del 01 de octubre de 2021, que resolvió el recurso de reconsideración, con su debida notificación del 12 de octubre de 2021. (Folio 72 al 86)

En el entendido de lo anteriormente expuesto, este despacho remite los documentos mencionados los cuales actualmente reposan dentro de los expedientes referidos, los cuales fueron radicados ante este despacho por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria con la finalidad que se diera inicio al proceso administrativo de cobro coactivo.

Así mismo, sea el momento para manifestarle que, a la fecha la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, no la ha librado orden administrativa de mandamiento de pago, ya que se encuentra estudiando las características propias de cada uno de los expedientes, así como los requisitos fundamentales de cada título ejecutivo de ser claro, expreso y exigible.

Cordialmente,

  
**LUIS AUGUSTO RUIZ QUIROGA**  
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: JDBARRANTES  
Revisó:



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO CE - 2019602182  
 ASUNTO REQUERIMIENTO ESPECIAL CERVECERIA BBC-2019  
 DEPENDENCIA 181 - DIRECCION DE RENTAS

EXPEDIENTE No 201930000275

CONTRIBUYENTE	CERVECERIA BBC S.A.S
NIT	8301109125 - 0
DIRECCION	CRA 20 No. 69-19
CIUDAD	BOGOTA
IMPUESTO	AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS
PERIODO	2019: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO

**EL SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones constitucionales establecidas en la Ley 223 de 1995, la Ordenanza 216 de 2014, Decreto 265 de 2016, y en especial las establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y como resultado del cruce de información y la fiscalización adelantada por la Administración Tributaria al contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S** identificado con el NIT: **8301109125**, teniendo en cuenta la base de datos y los documentos físicos y magnéticos, se evidenció la siguiente inexactitud:

**I. HECHOS**

1. Dentro del plan de fiscalización de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión, se analizó el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos del contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S** identificado con el NIT: **8301109125**, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO de la vigencia 2019.
2. Se validaron todos los documentos que permiten la determinación del hecho generador del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos; y la información suministrada por el sistema de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI), y la información aportada por el contribuyente en sus declaraciones.
3. Que de acuerdo con el cruce de información se evidenció una INEXACTITUD en las declaraciones correspondientes al contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S**, correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO de la vigencia 2019, ya que el contribuyente presentó una declaración por un impuesto menor al reportado, como se evidencia a continuación:

**ENERO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
1	112,022,000	538,019,000	54,141,000	-	595,900,000	13,455,000	-	582,445,000

Gobernacion de Cundinamarca, Sede Administrativa  
 Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogota, D C  
 Tel (1) 749 1449 - 749 1491



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

4. Así, de acuerdo con los datos, suministrados por el sistema, el valor a cancelar correspondiente al MES DE ENERO de la vigencia 2019 es la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$595.900.000).

**FEBRERO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
2	125,671,000	244,159,000	50,156,000	0	319,674,000	0	0	319,674,000

5. Así, de acuerdo con los datos, suministrados por el sistema, el valor a cancelar correspondiente al MES DE FEBRERO de la vigencia 2019 es la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$319.674.000).

**MARZO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
3	165,948,000	344,929,000	59,288,000	0	451,589,000	5,530,000	0	446,059,000

6. Así, de acuerdo con los datos, suministrados por el sistema, el valor a cancelar correspondiente al MES DE MARZO de la vigencia 2019 es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$451.589.000).

**ABRIL**

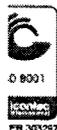
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
4	220,080,000	19,727,000	47,605,000	0	192,202,000	68,280,000	0	123,922,000

7. Así, de acuerdo con los datos, suministrados por el sistema, el valor a cancelar correspondiente al MES DE ABRIL de la vigencia 2019 es la suma DE CIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$192.202.000).

**MAYO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
5	282,420,000	15,269,000	61,814,000	0	235,875,000	65,118,000	0	170,757,000

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
 Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C  
 Tel (1) 749 1449 - 749 1491



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

8. Así, de acuerdo con los datos, suministrados por el sistema, el valor a cancelar correspondiente al MES DE MAYO de la vigencia 2019 es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.875.000).

**JUNIO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
6	275,336,000	20,144,000	95,296,000	0	200,184,000	127,712,000	0	72,472,000

9. Así, de acuerdo con los datos, suministrados por el sistema, el valor a cancelar correspondiente al MES DE JUNIO de la vigencia 2019 es la suma de DOSCIENTOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$200.184.000).

Sin perjuicios de los intereses legales vigentes.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Desde la actualización de la Carta Política de 1991 se estableció un régimen de descentralización para los entes territoriales, dentro del cual se le otorgó autonomía a los mismos en materia de administración de sus rentas, entre otras, de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (artículos 286 y siguientes C. N.)

De ahí que se entiendan como derechos propios del principio de autonomía territorial, los consagrados en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia.

Que como desarrollo de estos derechos constitucionales la Ley 223 de 1995 creó y reguló el impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, disponiendo para tal efecto:

**“ARTÍCULO 186. HECHO GENERADOR.**

*Está constituido por el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas”.*

**“ARTÍCULO 188.-CAUSACIÓN.**

*En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.*

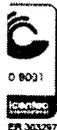
*En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.”*

**“ARTÍCULO 190.-TARIFAS.** Las tarifas de este impuesto son las siguientes:

*Cervezas y sifones: 48%.*

*Mezclas y refajos: 20%.*

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
 Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C  
 Tel (1) 749 1449 - 749 1491



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

Para la efectividad de estas normas sustanciales, la Dirección Rentas y Gestión Tributaria-Subdirección de Fiscalización, como Administración de Impuestos del Departamento, goza de amplias facultades legales y ordenanzaes para verificar el cumplimiento de los tributos departamentales.

En efecto, el Estatuto Rentas de Cundinamarca<sup>1</sup> prevé:

**"ARTÍCULO 117.- ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

*La administración, fiscalización, control, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los impuestos al consumo, o participación económica, previstos a favor del Departamento de Cundinamarca se ejerce a través de la Administración Tributaria Departamental."*

Que el artículo 632 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, concordante con el Decreto 265 de 2016, le atribuyen competencia a la Subdirección de Fiscalización, como autoridad para el control y fiscalización del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y demás tributos del Departamento, así como la proposición de planes de acción contra el contrabando, adulteración, falsificación, elusión y evasión y demás conductas que puedan afectar el recaudo del impuesto.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 350 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca dispone:

**"ARTÍCULO 350.- FUNDAMENTO DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL.**

*El Departamento de Cundinamarca por mandato legal del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los tributos administrados por el mismo. Así mismo, el departamento aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos departamentales.*

*Las disposiciones sancionatorias y los términos procedimentales del Estatuto Tributario Nacional adoptados, han sido disminuidos y simplificados acorde con la naturaleza de los tributos departamentales, atendiendo a principios de proporcionalidad, equidad y eficiencia.*

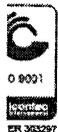
*Estas disposiciones han sido complementadas con normas y procedimientos de naturaleza administrativa, con el fin de controlar y proteger las rentas departamentales de los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos. Subrayado fuera de texto*

**FRENTE AL CASO EN CONCRETO**

Que, con base en los antecedentes expuesto en el presente requerimiento, se tiene que el contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.**, identificado con el NIT: **8301109125**, en su calidad de productor y distribuidor del cervezas, sifones y refajos objeto de verificación, incurrió en inexactitud en su declaración de los periodos correspondientes a los MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 423 de la Ordenanza 216 de 2014, modificado por el artículo 288 de la Ley 1819 de 2016, dado que presentó diferencias entre lo reportado por el contribuyente al sistema THOMAS TRAZABILIDAD INTEGRAL y lo presentado en la declaración:

<sup>1</sup>

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar en sus procedimientos y sanciones lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C  
Tel. (1) 749 1449 - 749 1491

/CundiGov @CundinamarcaGov

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**ENERO**

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE ENERO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
1	112022000	538019000	54141000	0	595900000	13455000	0	528.445 000

**FEBRERO**

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE FEBRERO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
2	125,671,000	244,159,000	50,156,000	0	319,674,000	0	0	319.674.000

**MARZO**

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE MARZO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
3	165,948,000	344,929,000	59,288,000	0	451,589,000	5,530,000	0	446.059.000

**ABRIL**

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE ABRIL								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
4	220,080,000	19,727,000	47,605,000	0	192,202,000	68,280,000	0	123922000

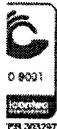
**MAYO**

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE MAYO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
5	282,420,000	15,269,000	61,814,000	0	235,875,000	65,118,000	0	170757000

**JUNIO**

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE JUNIO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
6	275,336,000	20,144,000	95,296,000	0	200,184,000	127,712,000	0	72472000

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
 Calle 26 51-53. Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C  
 Tel (1) 749 1449 - 749 1491



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**III. PROPONE MODIFICAR:**

Con fundamento en las razones antes expuestas, esta Subdirección propone la modificación de la declaración del IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO de la vigencia 2019, presentada por el contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.**, identificado con el NIT: **8301109125**.

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE ENERO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
1	112022000	538019000	54141000	0	595900000	13455000	0	528.445.000
<b>TOTAL</b>								<b>528.445.000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>528.445.000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>1.056.890.000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de: QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$528.445.000). por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$528.445.000) para el mes de ENERO.

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE FEBRERO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
2	125,671,000	244,159,000	50,156,000	0	319,674,000	0	0	319.674.000
<b>TOTAL</b>								<b>319.674.000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>319.674.000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>639.348.000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de: TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$319.674.000). por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$319.674.000) para el mes de FEBRERO

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
 Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C  
 Tel (1) 749 1449 - 749 1491



[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE MARZO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
3	165,948,000	344,929,000	59,288,000	0	451,589,000	5,530,000	0	446 059.000
<b>TOTAL</b>								<b>446.059.000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>446.059.000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>892.118.000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$446.059.000). por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$446.059.000) para el mes de MARZO

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE ABRIL								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
4	220,080,000	19,727,000	47,605,000	0	192,202,000	68,280,000	0	123922000
<b>TOTAL</b>								<b>123.922.000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>123.922.000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>247.844.000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$123.922.000). por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$123.922.000) para el mes de ABRIL.

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE MAYO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
5	282,420,000	15,269,000	61,814,000	0	235,875,000	65,118,000	0	170757000
<b>TOTAL</b>								<b>170.757.000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>170.757.000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>341.514.000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$170.757.000). por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$170.757.000) para el mes de MAYO.

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.  
 Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C  
 Tel (1) 749 1449 - 749 1491



CUNDINAMARCA  
 unidos podemos más

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

CERVECERIA BBC S.A.S								
NIT: 8301109125								
MES DE JUNIO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
6	275,336,000	20,144,000	95,296,000	0	200,184,000	127,712,000	0	72472000
<b>TOTAL</b>								<b>72.472.000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>72.472.000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>144.944.000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.472.000). por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.472.000) para el mes de JUNIO.

De igual manera, deberá liquidar y pagar los intereses de mora causados por el impuesto inexactos hasta la fecha en que se efectúe el pago, tal como se establece en el artículo 410 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

*“ARTÍCULO 408.- SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS Y RECAUDOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos departamentales, incluidos los agentes recaudadores, que no cancelen oportunamente los tributos recaudados a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Los mayores valores de tributos o recaudos, determinados por la administración tributaria departamental en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente recaudador o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial. Lo anterior de conformidad con el artículo 634 del E.T.”*

#### IV. OPORTUNIDAD

El Requerimiento Especial se profiere dentro del término contemplado en el artículo 276 de la ley 1819 de 2016 que Modifico el artículo 705 del estatuto tributario, así:

*“Artículo 705. Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.”*

#### V. TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA

Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las inexactitudes que permita la ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, (artículo 707 del Estatuto Tributario).

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.  
 Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C  
 Tel (1) 749 1449 - 749 1491



[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

La respuesta al presente requerimiento especial, deberá dirigirla a la a la Gobernación de Cundinamarca y presentarla en la Calle 26 No. 51-53 en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria - Piso 1 Torre de Salud Correspondencia de la ciudad de Bogotá, acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

## VI. NOTIFICACIÓN

Notifíquese al contribuyente el contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

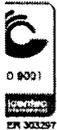


**VLADIMIR DARIO GONZALEZ GONZALEZ**

Subdirector de Fiscalización

Proyectó: Andrea Ramirez  
Profesional Universitario  
Revisó: Miguel Baquero G.  
Coordinador Grupo Auditora Tributaria

Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa  
Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C  
Tel (1) 749 1449 - 749 1491



**SECHACIENDA**  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

 /CundiGov  @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO CE -2019603519  
ASUNTO CITACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL No 137-2019  
DEPENDENCIA 181 - DIRECCION DE RENTAS

Bogotá, D.C., 28 de Agosto de 2019

Señores:

**CERVECERIA BBC S.A.S.**

Carrera 20 No. 69 - 19

Ciudad

**Referencia: Citación para la notificación personal Requerimiento Especial No. 137-2019 de fecha 20/08/2019.**

Respetados Señores,

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece el artículo 363 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, atentamente le solicito presentarse ante la Subdirección de Atención al Contribuyente de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria- Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, en la ventanilla única de Notificaciones ubicada en la Calle 26 No. 51- 53, Torre de Salud – Primer Piso, en la ciudad de Bogotá D.C, en el horario de 8:30 am a 4:00 pm, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de ésta citación.

Para el trámite de notificación deberá presentar este documento y tener en cuenta lo siguiente:

- Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación original.
- Si actúa en calidad de Representante Legal, de una persona jurídica, además de su documento de documento de identificación original, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.
- Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación original, tarjeta profesional y el poder debidamente otorgado, que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a un (1) mes contados a partir de la fecha de su expedición.
- Si es apoderado general, deberá presentar documento de identificación original y el poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Igualmente deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a un (1) mes contados a partir de la fecha de su expedición.



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa.  
Calle 26 51-53. Torre de Salud Piso 1. Bogotá, D.C.  
Tel. (1) 749 1449 - 749 1491

@CundiGob @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

- Si es autorizado de un apoderado, debe presentar el documento de identificación original, la autorización debidamente firmada por el apoderado, acompañada del poder general o especial debidamente autenticado por el poderdante, o la sustitución del poder autenticada, el certificado de existencia y representación legal, si es el caso, con una vigencia no superior a un (1) mes.
- Se podrá autorizar a persona diferente para que se notifique en su nombre, presentando su documento de identificación original, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a un (1) mes, contados a partir de la fecha de su expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. La autorización sólo será para efectos de la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
- Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

De no comparecer en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 363 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL.

Cordialmente,

  
**VLADIMIR DARIO GONZALEZ GONZALEZ**  
Subdirector de Fiscalización

Proyectó: Edith Benito Ruiz  
Profesional Universitario  
Revisó: Miguel Baquero G. –  
Coordinador Auditoría Tributaria



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA  
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE – GRUPO DE DOCUMENTACIÓN,  
ARCHIVO Y NOTIFICACIONES

EN BOGOTÁ SIENDO LAS 3:40, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019, SE PRESENTÓ EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DE RENTAS SAC, EL (LA) SEÑOR (A) CAMILO EDUARDO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDANÍA NÚMERO 80470731, EN SU CALIDAD DE CONTRIBUYENTE ( ) - REPRESENTANTE LEGAL ( ) - APODERADO (X), CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE RECURRIMIENTO NÚMERO DIR 137 DE FECHA 20082019 SE DEJA CONSTANCIA QUE A EL (LA) NOTIFICADO SE LE HIZO ENTREGA DE UNA COPIA DE RECURRIMIENTO DIR 137 EN 9 FOLIOS

SE LE ADVIERTE A EL (LA) NOTIFICADO (A) QUE CONTRA LA PRESENTE ACTUACIÓN TRIBUTARIA SI ( ) NO ( ) PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 487 DEL ESTATUTO DE RENTAS DE CUNDINAMARCA

ACEPTO Y RENUNCIO A TÉRMINOS SI    NO   

EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO

FIRMA Y CÉDULA

Camilo Hernandez

NOMBRE

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

FIRMA

Jimmy Calderon Teague

NOMBRE Y CARGO

Bogotá, Agosto 29 de 2019

**GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**

**Rentas Departamentales**

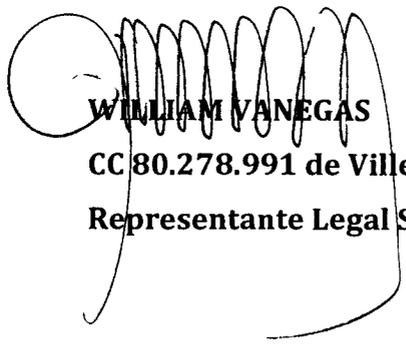
Ciudad

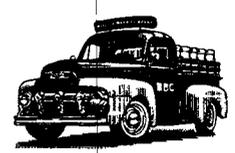
**REF: NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 137 y 135 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019**

Yo WILLIAM VANEGAS identificado con C.C. 80.278.991 de Villeta Cund., obrando en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa **CERVECERIA BBC S.A.S.**, con **NIT 830.110.912-5**, por medio del presente escrito AUTORIZO al Señor CAMILO EDUARDO HERNÁNDEZ con Cédula de Ciudadanía No. 80.470.731. Para notificarse ante este despacho requerimiento especial No. 137 y 135 del 20 de agosto de 2019.

Sin otro particular.

Atentamente

  
**WILLIAM VANEGAS**  
**CC 80.278.991 de Villeta Cund**  
**Representante Legal Suplente**



**BBC®**

**NUESTRAS OFICINAS**

**CARRERA 53A**  
**No. 127 - 35**

**NUESTRA CERVECERÍA**

**KM 1,5 VÍA**  
**BRICEÑO - ZIPAQUIRÁ**  
**ZONA FRANCA**  
**TOCANCIPÁ**

**FIJO**  
**6389000**

**PEDIDOS**  
**2755505**

**BOGOTÁ D.C.**

	<b>Formulario del Registro Único Tributario</b> <b>Hoja Principal</b>		<b>001</b>																																																				
<b>2 Concepto</b> 1 3 Actualización de oficio Espacio reservado para la DIAN		<b>4 Numero de formulario</b> 14642759901																																																					
		 (415)7707212489984(8020) 0000014642759901																																																					
<b>5 Número de identificación Tributaria (NIT):</b> 8 3 0 1 1 0 9 1 2 - 5		<b>12 Dirección seccional</b> Impuestos de Bogotá																																																					
		<b>14. Buzón electrónico</b> 3 2																																																					
<b>IDENTIFICACION</b>																																																							
<b>24 Tipo de contribuyente</b> Persona jurídica		<b>27 Fecha expedición</b>																																																					
<b>25 Tipo de documento</b> 1		<b>26 Numero de identificación</b>																																																					
<b>Lugar de expedición</b>		<b>29 Departamento</b>																																																					
<b>28 Pais</b>		<b>30 Ciudad/Municipio</b>																																																					
<b>31 Primer apellido</b>		<b>34 Otros nombres</b>																																																					
<b>32 Segundo apellido</b>		<b>33 Primer nombre</b>																																																					
<b>35 Razón social</b> CERVECERIA BBC S A S																																																							
<b>36 Nombre comercial</b>																																																							
<b>UBICACION</b>																																																							
<b>38 Pais</b> COLOMBIA		<b>40 Ciudad/Municipio</b> Bogotá, D.C																																																					
<b>39 Departamento</b> Bogotá D C		<b>41 Dirección principal</b> CR 53 A 127 35 P 7																																																					
<b>42 Correo electrónico</b> impuestos@bogotabeercompany.com		<b>43 Código postal</b> 6 3 8 9 0 0 0																																																					
<b>44 Teléfono 1</b>		<b>45 Teléfono 2</b> 3 1 1 8 5 4 1 8 1 6																																																					
<b>CLASIFICACION</b>																																																							
<b>Actividad económica</b>		<b>Ocupación</b>																																																					
<b>46 Código</b> 1 1 0 3		<b>50 Código</b> 1 2																																																					
<b>47 Fecha inicio actividad</b> 2 0 0 2 1 0 0 8		<b>51 Código</b>																																																					
<b>48 Código</b>		<b>52 Numero establecimientos</b>																																																					
<b>49 Fecha inicio actividad</b>																																																							
<b>Responsabilidades, Calidades y Atributos</b>																																																							
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td> </tr> <tr> <td>5</td><td>7</td><td>9</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td><td>4</td><td>1</td><td>8</td><td>2</td><td>6</td><td>4</td><td>2</td><td>4</td><td>8</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	5	7	9	1	0	1	4	1	8	2	6	4	2	4	8											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26																														
5	7	9	1	0	1	4	1	8	2	6	4	2	4	8																																									
<b>05- Impto renta y compl régimen ordinario</b> <b>42- Obligado a llevar contabilidad</b> <b>07- Retención en la fuente a título de renta</b> <b>48- Impuesto sobre las ventas - IVA</b> <b>09- Retención en la fuente en el impuesto</b> <b>10- Obligado aduanero</b> <b>14- Informante de exogena</b> <b>18- Precios de transferencia</b> <b>26- Declaración individual precios de tran</b>																																																							
<b>Obligados aduaneros</b>		<b>Exportadores</b>																																																					
<b>54. Código</b> 2 2 2 3		<b>55 Forma</b> 3																																																					
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											11	12	13	14	15	16	17	18	19	20											<b>56 Tipo</b> 1													
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																														
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																																														
		<b>57 Modo</b>																																																					
		<b>58 CPC</b>																																																					
<b>IMPORTANTE</b> Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación																																																							
<b>Para uso exclusivo de la DIAN</b>																																																							
<b>59 Anexos</b> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		<b>60 No. de Folios</b> 1 0																																																					
<b>61. Fecha</b> 2 0 1 9 0 8 2 2																																																							
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso Párrafo del artículo 1 6 1 2 20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice Firma autorizada  <b>984 Nombre</b> ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMATICA <b>985 Cargo</b>																																																					



FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1970

VILLETA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70  
ESTATURA

O-  
G.S. RH

M  
SEXO

17-OCT-1990 VILLETA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
SANCHEZ-SANCHEZ, SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00193246-M-0080278991-20091103

0017654089A 1

33221805

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.278.991

VANEGAS

APELLIDOS

WILLIAM

NOMBRE



*[Signature]*  
FIRMA

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197719479B68E

1 de agosto de 2019 Hora 17:35:17

AA19771947 Página: 1 de 5

\* \* \* \* \*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CERVECERIA BBC S.A.S.  
N.I.T. : 830110912-5 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01224141 del 29 de octubre de 2002

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 38,214,067,000  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 53 A NO 127 -35 PISO 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [impuestos@bogotabeercompany.com](mailto:impuestos@bogotabeercompany.com)

Dirección Comercial: CRA 53 A NO 127 -35 PISO 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: impuestos@bogotabeercompany.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003256 de Notaría 52 De Bogotá D.C. del 8 de octubre de 2002, inscrita el 29 de octubre de 2002 bajo el número 00850687 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CERVECEROS ARTESANOS SA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 0002926 de Notaría 40 De Bogotá D.C. del 9 de octubre de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 01250854 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CERVECEROS ARTESANOS SA por el de: CERVECERIA BBC S.A.

Que por Acta no. 17 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2013, inscrita el 24 de abril de 2013 bajo el número 01724965 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CERVECERIA BBC S.A por el de: CERVECERIA BBC S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 17 de Asamblea de Accionistas, del 13 de marzo de 2013, inscrita el 24 de abril de 2013, bajo el número 01724965 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CERVECERÍA BBC S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001873	2007/06/05	Notaría 35	2007/06/12	01137325
0002926	2008/10/09	Notaría 40	2008/10/21	01250854
432	2011/02/22	Notaría 35	2011/03/08	01458948
236	2013/02/13	Notaría 40	2013/02/21	01708121
17	2013/03/13	Asamblea de Accionist	2013/04/24	01724965
21	2015/07/23	Asamblea de Accionist	2015/10/06	02025301
23	2017/04/10	Accionista Único	2017/09/13	02258884
23	2017/05/23	Asamblea de Accionist	2017/05/26	02228515
26	2018/06/12	Asamblea de Accionist	2019/07/16	02486715

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto social: la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, entre ellas las siguientes: 4.1. La fabricación, producción, elaboración, comercialización y venta de cervezas, especialmente, sifones, refajos, en general cualquier tipo de mezclas fermentadas, alcohólicas o no. 4.2. Importación y/o exportación, comercialización y venta de cervezas especialmente sifones, refajos e, en general cualquier tipo de mezclas fermentadas, alcohólicas o no. 4.3. Fabricación, producción, elaboración, preparación, comercialización y venta de todo tipo de comidas o



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197719479B68E

1 de agosto de 2019 Hora 17:35:17

AA19771947

Página: 2 de 5

\* \* \* \* \*

alimentos. 4.4. Importación y/o exportación, comercialización y venta de todo tipo de comidas o alimentos. 4.5. Prestación de servicios de restaurante, cafetería, bar, hostería, panadería, heladería, confitería y demás similares, complementarios o conexos. 4.6. Asesoría y consultoría en marketing para la venta de todo tipo de bienes o servicios. 4.7. Pre y post producción de todo tipo de eventos. 4.8. Ser representante, agente o distribuidor de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. En la realización del objeto social principal, la sociedad podrá importar y/o exportar toda clase de bienes y servicios, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipo, enseres, materias primas, materiales y demás elementos técnicos para el desarrollo de sus actividades, adquirir concesiones, privilegios y patentes necesarias que sean convenientes en el desarrollo de sus actividades, enajenar bienes comunes cuando fuere necesario para el cumplimiento de su fin primordial, celebrar negocios de publicidad que tiendan a abrir mercados, procurarse clientela, o que puedan facilitar las operaciones que son de su giro, tomar dinero en mutuo con o sin interés, celebrar y ejecutar actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos, industriales, internacionales y financieros que sean necesarios para el logro de su finalidad, intervenir en la constitución de sociedades que tengan igual o similar objeto, fusionarse, transformarse, y en general realizar los actos o negocios directamente relacionados con el objeto social y también para hacer convenios con los acreedores; girar, otorgar, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos valores; celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con entidades del sector financiero público o privado, tales como bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, bolsa de valores, entre otros, intervenir como asociado en todo tipo de sociedades comerciales o civiles y formar parte de personas jurídicas de derecho privado y de economía mixta; participar como licitante ante las diferentes entidades u organismos del estado; celebrar contratos de compra y venta al igual que de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. La sociedad no podrá avalar, garantizar o actuar como codeudor de obligaciones de terceros, sino con autorización previa de la junta directiva.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
1103 (Producción De Malta, Elaboración De Cervezas Y Otras Bebidas Malteadas)

CERTIFICA:





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197719479B68E

1 de agosto de 2019 Hora 17:35:17

AA19771947 Página: 3 de 5

\* \* \* \* \*

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 CRISTANCHO BERNAL MARIO ANDRES C.C. 000000079591006  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 BUITRAGO HERRERA ADRIANA C.C. 000001018429034  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 ALZATE MONCALEANO ANA MARIA C.C. 000000052409756  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO C.C. 000000079938243  
 REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS  
 RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL C.C. 000000007307915

Que por Acta no. 26 de Asamblea de Accionistas del 12 de junio de 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367623 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PICO TORRES DIANA MERCEDES	C.C. 000001070942257
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SALAMANCA LOPEZ NYDIA VALERIA	C.C. 000000052989429
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
QUINONEZ RUIZ CARLOS ANDRES	C.C. 000000014624925
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PEREZ AMAYA DANIELA	C.C. 000001032433260
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
HERNANDEZ HENNESSEY RICARDO ANDRES	C.C. 000000080228515

Que por Acta no. 26 de Asamblea de Accionistas del 12 de junio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2019 bajo el número 02486716 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PICO TORRES DIANA MERCEDES	C.C. 000001070942257
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SALAMANCA LOPEZ NYDIA VALERIA	C.C. 000000052989429
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
PEREZ AMAYA DANIELA	C.C. 000001032433260

Que por Acta no. 32 de Junta Directiva del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 15 de diciembre de 2017 bajo el número 02284917 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
VANEGAS WILLIAM	C.C. 000000080278991

CERTIFICA:

Facultades del representante legal: el gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y,

como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la junta directiva, o de la asamblea de accionistas, según corresponda. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente:

- 37.1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- 37.2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de la sociedad, con sujeción, entre otras, a las órdenes e instrucciones de la junta directiva y de la asamblea de accionistas, y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la ley.
- 37.3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos y en la ley.
- 37.4. Presentar a la asamblea de accionistas en sus reuniones ordinarias, junto con la junta directiva los documentos de que habla el artículo 46 de la ley 222 de 1.995.
- 37.5. Nombrar y remover a los empleados cuyo nombramiento y remoción no correspondan ni a la asamblea de accionistas ni a la junta directiva.
- 37.6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- 37.7. Convocar la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley, así como efectuar las respectivas citaciones.
- 37.8. Convocar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, o cuando así le sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la ley, así como efectuar las respectivas citaciones, manteniéndola permanentemente informada del curso de los negocios sociales;
- 37.9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas o la junta directiva de la sociedad y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo previsto en estos estatutos y la ley.
- 37.10. Realizar las actuaciones establecidas en el artículo 32 precedente (quórum y mayorías decisorias), previa autorización expresa de la junta directiva.
- 37.11. Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas, y firmar contratos, los cuales se relacionen directa o indirectamente con el objeto social de la sociedad.
- 37.12. Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas y acciones en que tenga interés la sociedad.
- 37.13. Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas y los miembros de la junta directiva, de acuerdo con los términos legales y estatutarios.
- 37.14. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales;
- 37.15. las demás que le confieran estos estatutos o la ley;

artículo 38. Poderes.- en los términos establecidos en estos estatutos, el gerente queda investido de todas las facultades y poderes especiales requeridos para: transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A197719479B68E

1 de agosto de 2019 Hora 17:35:17

AA19771947

Página: 4 de 5

\* \* \* \* \*

a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo: el gerente general y sus suplentes requieren autorización de la junta directiva para celebrar cualquier operación establecida en el numeral doce (12) del artículo cuarenta y cinco (33) (funciones de la junta directiva) de los estatutos de la sociedad. Facultades de los representantes legales para fines judiciales y administrativos: para que en nombre y representación de empresa, en forma individual e independiente, actúen en cualquier parte del país, en los procesos judiciales y en las diligencias de carácter administrativo en que la sociedad sea parte; concurren a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial que se señalen para toda clase de procesos, y para que absuelvan interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar dentro de los mismos. Los representantes legales para fines judiciales y administrativos tendrán facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal. La facultad de conciliar de cada representante legal para fines judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. Si la cuantía es superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales pero inferior o igual a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (1.500 smmlv) requerirán autorización del gerente de la sociedad. Si la cuantía es superior a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (1.500 smmlv) requerirá autorización de la junta. La sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 25 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el número 02429661 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RAMIREZ MESA CINDY CAROLINA	C.C. 000001010196720

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de agosto de 2017, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 02258886 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SANDOVAL MARIN JOSE VICENTE

C.C. 000000019458917

Que por Acta no. 23 de Accionista Único del 10 de abril de 2017, inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el número 02258885 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA

N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 17 de febrero de 2015, inscrito el 23 de febrero de 2015 bajo el número 01913812 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CERVECERIA BBC S.A.S., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA BBC DE LA SABANA S A S

Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-08-02

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 26 de enero de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2017 bajo el número 02181659 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BAVARIA & CIA S.C.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

CERTIFICA:

\*\*\* Aclaración Situación de Control \*\*\*

Se aclara la Situación de Control inscrita bajo el No. 02181659 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz BAVARIA SA (controlante), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta, a través de CERVECERÍA NACIONAL HOLDING SA y KEYSTONE GLOBAL CORPORATION sobre la sociedad de la referencia (controlada).

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:



cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constantino P. A." with a stylized flourish at the end.



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**  
**No. 082**  
**FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

CONTRIBUYENTE	CERVECERIA BBC S.A.S.
NIT	830.110.912-5 /
DIRECCION	Carrera 20 No. 69-19
CIUDAD	Bogotá D.C.
IMPUESTO	Al consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas.
PERIODOS	2019: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO

**ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Fiscalización realizó cruce de información frente a la documentación aportada por el contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.** y el sistema de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI), donde se evidenciaron unas inexactitudes en las declaraciones presentadas para las vigencias de Enero a Junio de 2019, por concepto de impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos

Que, dado lo anterior la Subdirección de Fiscalización emitió el Requerimiento Especial No **137-2019** de fecha 20 de Agosto de 2019 al contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.**, el cual fue debidamente notificado el día 29 de Agosto de 2019

Que en el Requerimiento Especial No **137-2019** se indicó lo siguiente

**ENERO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
1	112,022,000	538,019,000	54,141,000	-	595,900,000	13,455,000	-	582,445,000

**FEBRERO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
2	125,671,000	244,159,000	50,156,000	0	319,674,000	0	0	319,674,000

**MARZO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
3	165,948,000	344,929,000	59,288,000	0	451,589,000	5,530,000	0	446,059,000



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**  
**No. 082**  
**FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

**ABRIL**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
4	220,080,000	19,727,000	47,605,000	0	192,202,000	68,280,000	0	123,922,000

**MAYO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
5	282,420,000	15,269,000	61,814,000	0	235,875,000	65,118,000	0	170,757,000

**JUNIO**

PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
6	275,336,000	20,144,000	95,296,000	0	200,184,000	127,712,000	0	72,472,000

Que el contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.** dio respuesta al Requerimiento Especial No **137-2019**, el día 28 de Noviembre de 2019, bajo radicado No 2019236144

Que, el día 02 de Diciembre de 2019, La Subdirección de Fiscalización entregó físicamente el expediente a la Subdirección de Liquidación Oficial para continuar con la Actuación Administrativa

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN**

- Que, una vez analizado el expediente se evidencia que en el Requerimiento Especial No **137-2019**, para la vigencia Abril de 2019, se tomaron cifras equivocadas por un error generado en la plataforma de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI), por tanto se aclara que las cifras correctas son las siguientes

CERVECERIA BBC S A S								
NIT 8301109125								
MES DE ABRIL								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
4	201,649,000	20,104,000	47,605,000	0	174,148,000	68,280,000	0	105 868 000
<b>TOTAL</b>								<b>105 868 000</b>

- Que, se concluye por parte de esta Subdirección que el contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.** incurrió en inexactitudes para las vigencias de **Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2019**, en razón a la verificación adelantada por la Subdirección de Fiscalización



LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
No. 082
FECHA: 10 DE JULIO DE 2020

3 Que, Analizada la respuesta dada por el Contribuyente CERVECERIA BBC S.A.S. dentro de sus argumentos expone lo siguiente

“ Sin embargo informamos que Cerveceria BBC S A S, realizó nuevamente la Validación de todos los movimientos de producto (Cervezas), esto es, tanto las entradas como las salidas de mismo en el Departamento de Cundinamarca mes a mes realizadas directamente por CBBC mas los cambios de destino realizadas por el Distnbuidor autonzado Bavaria & Cia SCA, quien viene cumpliendo con lo estipulado en el artículo 198 de la Ley 223 de 1995, el cual reza así

Frente a esta afirmación, vale la pena precisar que los movimientos que generaron las diferencias en el sistema de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI) son los siguientes

ENERO

Table with columns: Producto, Unidad, Creado, Destino, Cantidad, Cerrado, Inventario, Inventario, Inventario, Dif. Inventario, Dif. Inventario. Rows include various beer products like CERVEZA SUCRIA TIPO, CERVEZA MONSIEUR, CERVEZA TIPICA, etc.

31/01/2019 01
31/01/2019 01







**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION  
No. 082  
FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

Provincia: CUNDINAMARCA S.A. 946  
 Año: 2019  
 Mes: Julio

Provincia	Código de Modelo	Código de Cuenta	COPORTE DE TRANSACCIONES DE CUENTAS DE CUENTAS DE INGRESOS			Ingresos Totales	Ingresos Totales	Ingresos Totales	Ingresos Totales
			Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Final				
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	900	900	263.90	263.90	263.90	263.90	
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	43861	43861	18.35	18.35	18.35	18.35	
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	100000	100000	2.22	2.22	2.22	2.22	
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	69114	69114	2.30	2.30	2.30	2.30	
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	11430	11430	1.74	1.74	1.74	1.74	
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	111	111	2.00	2.00	2.00	2.00	
CUNDINAMARCA S.A. 946	1000	48	36	36	100.00	100.00	100.00	100.00	
CUNDINAMARCA S.A. 946	1000	48	1	1	2.00	2.00	2.00	2.00	
CUNDINAMARCA S.A. 946	1000	48	35	35	1.00	1.00	1.00	1.00	
CUNDINAMARCA S.A. 946	1000	48	35	35	100.00	100.00	100.00	100.00	
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	499	422	1,073,025	1,069,517	5,284	201,603	
CUNDINAMARCA S.A. 946	1000	48	32	32	73,200	1,244,101	3,228	201,603	
CUNDINAMARCA S.A. 946	1000	48	406	257	427,540	892,200	3,238	201,603	
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	2904	0	892,200	892,200	3,238	201,603	
CUNDINAMARCA S.A. 946	130	48	232	1,312,401	1,120,301	1,120,301	3,248	201,603	
<b>TOTALES 49068 20618 163947 258926619</b>									

**ABRIL**





**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION  
No. 082  
FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

Documento de Liquidación No. 082 de 2020  
Municipio:                      Año: 2020  
                                         

I	Empresa	Código de Módulo	BOLETA DE TRANSITO CONTRIBUCIONES				Módulos	Cantidad	Valor	
			Valor	Cantidad	Valor	Valor				
	TERREZANO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	010	48.3	6754	66.0	19.1	2.8	1487.58	3.66	452.57
	TERREZANO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	010	48.3	55752	8420	12.4	0.0	1137.000	4452	12.247
	C.P. BOGOTÁ - BOGOTÁ S.A. MALLA CAJICÁ (CAJ) No. 46	010	48.0	2.8.84	8211	1	0.0	2.8.84	12867	12.661.065
	C. DINO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	010	48.0	182725	11094	3	26.0	28.947.37	76667	4.475.002
	C. DINO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	010	48.0	74.5	7404.9	1.5	0.0	87.450	12	0.041
	TERREZANO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	01000	48.0	41	1.8	0.0	0.0	1.74.666	1	3.4260
	C. DINO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	01000	48.0	152	117.0	7.2	0.0	2.8.84	45	0.6500
	C. DINO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	01000	48.0	933	666.8	21.0	0.0	14.0.000	174	7.466.000
	C. DINO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	01000	48.0	1.4	0.0	2.7	0.0	1.40.000	46	0.60.000
	C. DINO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	01000	48.0	28	0.0	6.4	0.0	2.7.8.720	162	1.7.2.480
	C.P. ANA S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	010	48.0	8232	596.8	2.0	0.0	1.428.141	6.6	6.139
	C.P. ANA S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	01000	48.0	18	1.8	1.0	0.0	40.000	56	2.00240
	C. DINO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	01000	48.0	27	40.0	16.7	0.0	10.48.000	270	5.20.000
	TERREZANO S.A. S.P.A. BOGOTÁ - BOGOTÁ (BOG) No. 46	010	48.0	11760	486.9	7.0	0.0	1.212.7.1	6006	7.47.121
	<b>TOTALES</b>			<b>756489</b>	<b>160660</b>	<b>201.649.4.9</b>	<b>12.4.5.74.88</b>			

**MAYO**





**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION  
No. 082  
FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

Proveedor: **GERENCERIA DEL S.A.S**  
 Mes: **Mayo** Año: **2020**  
 Contable  Tributario

Artículo 100 del Decreto

1	Producto	Unidad de Medida	DOKNAGUAS TRANSACCION CONTRA DEBITO ARANCELACION			Impuesto Dca	Impuesto Dca	Total	Dif. 2019	Dif. 2020
			Cantidad	Valor	Valor					
	ETIQUETA LINDY LINDY PAPER COMPANY S.A.S. 40	100	49	7.328	43466	10	10	13.580.825	17662	4.576.347
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	100	48	134322	7.440	10	10	18.154.146	81880	20.751.065
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	100	48	489750	48400	10	10	125.718.2	136.181.524	294787
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	100	48	178947	21570	10	10	48.175.840	4.488.701	147473
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	10000	49	74	56.36	1	1	1.717.125	1.29.240	22
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	10000	49	207	158.8	1	1	48.9104	1.74.520	62
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	10000	48	978	480.8	22	22	811.121	1.289.680	488
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	10000	48	82	11.47	1	1	18.061	760.12	19
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	10000	48	5.8	182.30	7	7	126.722	4.11.280	146
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	100	48	14788	15940	4	4	751.561	1.562.166	12208
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	10000	49	68	51.36	1	1	158.124	180.120	55
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	10000	48	458	241.8	11	11	241.820	4.74.080	217
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	100	48	4058	0	1	1	1.78.080	0	4368
	ETIQUETA MONTANA ROLLA S.A.S. 40	10000	48	9.8	40562	282	282	420.274	129.28.728	728

**JUNIO**





**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION  
No. 082  
FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

Procedimiento de Liquidación de Impuestos  
Módulo de Liquidación de Impuestos  
Código de Liquidación de Impuestos

I	Procedimiento	Código de Liquidación de Impuestos	IMPUESTOS Y DEDUCCIONES CONTRIBUYENTES					TOTAL	Saldo a Pagar	Saldo a Favor
			Concepto	Código	Valor	Valor con Deduc.	Impuesto			
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	150	49	0	74728	24796	20248	274	65172	62794
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	150	49	0	8249	81744	2	47587	2129	698
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	150	49	0	18874	76138	96	10795	756	21466
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	150	49	0	18284	84766	1	271252	12	27
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	150	49	0	14744	17961	1	15012	4	206
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	10000	49	0	8	38	0	645	0	0
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	10000	49	0	179	147	0	103460	0	19
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	10000	49	0	1788	81	0	4	1772	71
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	10000	49	0	64	68	0	1274	0	4
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	10000	49	0	88	780	0	1789475	0	188
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	150	49	0	4444	1784830	8856	93	924	7666
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	10000	49	0	97	0	22	640	0	96
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	10000	49	0	64	438	0	147447	0	221
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	150	49	0	2784	1	0	17433	0	2164
	CELESTACION DE PAGO DE IMPUESTO DE RENTA DE PERSONAS NATURALES	150	49	0	292	1738	0	274993	0	1204
	<b>TOTAL</b>				<b>756</b>	<b>82717</b>	<b>27137</b>	<b>271252</b>	<b>12</b>	<b>271252</b>

- 4 Que verificada la información enviada por el contribuyente mediante medio magnético, dicha información no esclarece las diferencias encontradas en nuestra base de datos
- 5 Que, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 423 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca indica lo siguiente

**"ARTÍCULO 423.- SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable

En las declaraciones tributarias, la omisión o utilización de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable. La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones previstos para las correcciones provocadas por requerimiento especial y la liquidación de revisión. No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Administración y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos."





**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**  
**No. 082**  
**FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

Que mediante el Artículo 288 de la Ley 1819 de 2016, fue modificada la sanción por inexactitud así

Artículo 288 Modifíquese el artículo 648 del estatuto tributario el cual quedara así

*"Artículo 648 Sanción por inexactitud La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio*

*Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente*

*En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será*

- 1 Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes*
  - 2 Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1º de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5º del artículo 647 del estatuto tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del estatuto tributario*
  - 3 Del veinte por ciento (20%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5º del artículo 647 del estatuto tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del estatuto tributario*
  - 4 Del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la administración tributaria y el declarado por el contribuyente, en el caso de las declaraciones de monotributo ( )"*
- 6 Que atendiendo los principios de buena fe, seguridad jurídica y proporcionalidad de orden Constitucional, así como las disposiciones tributarias<sup>1</sup> que prevén que el Estado no debe aspirar a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación
- 7 Por lo anterior y teniendo en cuenta la inexactitud generada en las declaraciones presentadas y pagadas para **Enero a Junio de 2019**, por parte del contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.**, esta Subdirección procede a realizar la respectiva Liquidación Oficial de Revisión, en los siguientes términos

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION**

Con el fin que el contribuyente cumpla cabalmente con su deber constitucional de contribuir a las cargas públicas departamentales<sup>2</sup> y de acuerdo al artículo 482 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, se considera procedente realizar Liquidación Oficial de Revisión respecto de las declaraciones presentadas para las vigencias de **Enero a Junio de 2019** así

**ENERO**

<sup>1</sup>ARTÍCULO 447 - ESPÍRITU DE JUSTICIA Los funcionarios públicos con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales y departamentales deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del departamento de acuerdo con el artículo 683 del E.T

<sup>2</sup> Artículo 95, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia





**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION  
No. 082  
FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

CERVECERIA BBC S A S								
NIT 8301109125								
MES DE ENERO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
1	112022000	538019000	54141000	0	595900000	13455000	0	528 445 000
TOTAL								528 445 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								528 445 000
TOTAL A CANCELAR								1 056 890 000

Con el fin de que liquide y pague la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$528 445 000) por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$528 445 000) para el mes de ENERO

**FEBRERO**

CERVECERIA BBC S A S								
NIT 8301109125								
MES DE FEBRERO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
2	125,671,000	244,159,000	50,156,000	0	319,674,000	0	0	319 674 000
TOTAL								319 674 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								319 674 000
TOTAL A CANCELAR								639 348 000

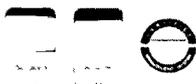
Con el fin de que liquide y pague la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$319 674 000) por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$319 674 000) para el mes de FEBRERO

**MARZO**

CERVECERIA BBC S A S								
NIT 8301109125								
MES DE MARZO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
3	165,948,000	344,929,000	59,288,000	0	451,589,000	5,530,000	0	446 059 000
TOTAL								446 059 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								446 059 000
TOTAL A CANCELAR								892 118 000

Con el fin de que liquide y pague la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$446 059 000) por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$446 059 000) para el mes de Marzo

**ABRIL**





**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION  
No. 082  
FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

CERVECERIA BBC S A S								
NIT 8301109125								
MES DE ABRIL								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
4	201,649,000	20,104,000	47,605,000	0	174,148,000	68,280,000	0	105 868 000
<b>TOTAL</b>								<b>105 868 000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>105.868 000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>211 736 000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 105 868 000) por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 105 868 000) para el mes de ABRIL

**MAYO**

CERVECERIA BBC S A S								
NIT 8301109125								
MES DE MAYO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
5	282,420,000	15,269,000	61,814,000	0	235,875,000	65,118,000	0	170 757 000
<b>TOTAL</b>								<b>170 757 000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>170.757 000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>341 514 000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$170 757 000) por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de CIENTO SETENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$170 757 000) para el mes de MAYO

**JUNIO**

CERVECERIA BBC S A S								
NIT 8301109125								
MES DE JUNIO								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
6	275,336,000	20,144,000	95,296,000	0	200,184,000	127,712,000	0	72 472 000
<b>TOTAL</b>								<b>72 472 000</b>
<b>SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)</b>								<b>72 472 000</b>
<b>TOTAL A CANCELAR</b>								<b>144 944 000</b>

Con el fin de que liquide y pague la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72 472 000) por concepto del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la sanción propuesta de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72 472 000) para el mes de JUNIO

*(Lo anterior sin perjuicio de los intereses que se generen a partir de la fecha de la presentación de la declaración).*

En consecuencia, con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Liquidación Oficial,





**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**  
**No. 082**  
**FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Sanción por Inexactitud** Imponer sanción por Inexactitud al contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.** identificado con Nit No 830 110 912-5, respecto a las declaraciones presentadas para Enero a Junio de 2019 de la siguiente manera

AÑO	PERIODO	SANCION
2019	ENERO	\$ 528 445 000
	FEBRERO	\$ 319 674 000
	MARZO	\$ 446 059 000
	ABRIL	\$ 105 868 000
	MAYO	\$ 170 757 000
	JUNIO	\$ 72 472 000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.643.275.000</b>

En la suma total a pagar por concepto de sanción de Mil seiscientos cuarenta y tres millones doscientos setenta y cinco mil pesos m/cte (\$ 1 643 275 000)

**ARTICULO SEGUNDO: Liquidación Oficial de Revisión.** Expedir y Cobrar a cargo del sujeto pasivo del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, la siguiente Liquidación Oficial de Revisión que incluye el valor faltante por declarar del impuesto y la sanción correspondiente así

AÑO	PERIODO	VALOR A PAGAR (VALOR DEL IMPUESTO PENDIENTE + SANCION)
2019	ENERO	\$ 1 056 890 000
	FEBRERO	\$ 639 348 000
	MARZO	\$ 892 118 000
	ABRIL	\$ 211 736 000
	MAYO	\$ 341 514 000
	JUNIO	\$ 144 944 000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.286.550.000</b>

En la suma total a pagar por valor tres mil doscientos ochenta y seis millones quinientos cincuenta mil m/ cte (**\$ 3.286.550.000**).

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que se generen desde la fecha en que se ha debido efectuar el pago hasta que se cancele totalmente la obligación, de acuerdo con la normatividad legal vigente

**ARTICULO TERCERO. Recursos.** La presente Liquidación Oficial rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y 720 del Estatuto Tributario Nacional



**LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION**  
**No. 082**  
**FECHA: 10 DE JULIO DE 2020**

**ARTICULO CUARTO. Informaciones.** Informar al contribuyente que, si dentro del término para interponer Recurso de Reconsideración el contribuyente, acepta total o parcialmente los hechos planteados en esta Liquidación Oficial, la sanción por inexactitud se reduciría a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración en relación con los hechos aceptados

Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Subdirección de Recursos Tributarios, acreditando la personería con que actúa (Artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario) en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida (Artículo 713 del Estatuto Tributario)

**ARTICULO QUINTO. Notificación.** NOTIFICAR el presente acto administrativo al contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.** y/o a su representante legal, conforme lo establece el artículo 364 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, teniendo en cuenta que debido a la situación de emergencia económica, social y ecológica en el territorio con ocasión a la pandemia COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional, no es posible realizar la respectiva notificación personal, por tal razón se procederá a la notificación electrónica tal y como lo establece el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 y el decreto Departamental 302 del 29 de mayo. Una vez efectuada la correspondiente notificación, archívese el expediente

**ARTÍCULO SEXTO: Advertencia.** Advertir al contribuyente que una vez en firme el presente acto administrativo y de persistir el incumplimiento de la obligación a su cargo, la misma será remitida a la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento para dar inicio al proceso de cobro coactivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO**

Subdirector de liquidación Oficial

Proyectó Gloria Lorenza Nieto Buitrigo / Profesional Universitario  
 Revisó Argemiro Niño Ojeda / Profesional Especializado





62

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO CE - 2020327507  
ASUNTO TRIBUTARIOS  
ENVIA SUBDIRECCION DE LIQUIDACION OFICIAL

Bogotá D C, 22 de Julio de 2020

Señor  
**CERVECERIA BBC S.A.S.**  
Carrera 20 No. 69-19  
Email: Impuestos@bogotabeercompany.com  
Tel. 6389000  
Bogotá D.C.

**Referencia: Beneficios Tributarios del Decreto 678 de 2020**

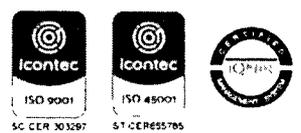
Apreciado contribuyente:

En la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento de Cundinamarca, cursa un proceso de determinación oficial de Impuesto al Consumo de cervezas, sifones, y refajos, fundamentado en el Requerimiento Especial No. 137/2019, expedido por la Subdirección de Fiscalización el 20 Agosto de 2019, el cual se emitió por la inexactitud para declarar el impuesto al consumo por el contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.** Según el sistema de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI), para los meses de **Enero a Junio de 2019.**

Que de acuerdo a lo anterior se precedió Liquidar a su cargo una obligación de impuestos por valor de tres mil doscientos ochenta y seis millones quinientos cincuenta mil m/ cte (**\$ 3.286.550.000**) con sanción por valor de tres mil doscientos ochenta y seis millones quinientos cincuenta mil m/ cte. (**\$ 3.286.550.000**) más los intereses causados a la fecha.

La Administración Tributaria Departamental en atención a la emergencia económica, social y ambiental declarada con ocasión de la PANDEMIA del COVID – 19, le informa que podrá acogerse desde ahora a los beneficios tributarios para el cumplimiento de sus obligaciones pendientes y anteriores al año 2020, fijadas según las siguientes opciones del artículo 7° del Decreto Presidencial No. 678 de 2020 para los pagos efectuados así:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones



Gobernación de Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca, Sede Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud Piso 1 Bogotá, D C Tel (1) 749 1881 – 744 5905

f/CundiGov o CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

# CUNDINAMARCA

## Que Progresa!

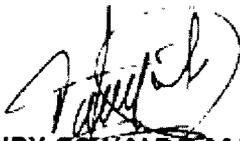
### EN FINANZAS

- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.”

Por lo anterior quedamos atentos de su respuesta sobre la opción seleccionada, que deberá ser remitida a la Gobernación de Cundinamarca – Subdirección de Liquidación Oficial a los links:

[http://www.cundinamarca.gov.co/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc//asservciudpqrs-?\\_contenidos/canales-presentación-pqrsd](http://www.cundinamarca.gov.co/Home/ServCiud.ventanilla/ServiciosCiudadano.gc//asservciudpqrs-?_contenidos/canales-presentación-pqrsd) o al correo electrónico [gloria.nieto@cundinamarca.gov.co](mailto:gloria.nieto@cundinamarca.gov.co), señalándonos su dirección de correo electrónico, con la manifestación de su aceptación de ser notificado y/o comunicado por ese medio.

Cordialmente,



**HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO**

Subdirector de liquidación Oficial

Proyectó: glnieto, Profesional Universitario  
Revisó: ANIÑO, Profesional Especializad



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Gobernación de Cundinamarca, Sede  
Administrativa Calle 26 51-53 Torre de Salud  
Piso 1 Bogotá, D.C. Tel: (1) 749 1881 – 744  
5905

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

SH  
Bogotá D.C octubre 28 de 2020

Señores  
**SUBDIRECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE,  
APOYO AL RECAUDO Y VALIDACION DE PAGOS**  
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria  
Secretaría de Hacienda – Gobernación de Cundinamarca

Respetados señores.

El administrador del Micrositio web de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, **CERTIFICA**, conforme lo establecido en el artículo 483 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca expedido mediante Ordenanzas 216 y 251 de 2014 y 275 de 2015, que entre las fechas comprendidas del 10 del mes de septiembre al 21 del mes de septiembre del año 2020, se ha publicado en la página web del Departamento de Cundinamarca como medio de comunicación de amplia difusión, el listado que contiene la identificación, nombre del contribuyente y número del acto administrativo, por medio de los cuales se realizan actividades de determinación y liquidación oficial de impuestos y rentas del Departamento, relacionadas con Emplazamientos, Requerimientos, Liquidaciones, Sanciones y Cierres de Procesos tributarios, conforme el listado que se acompaña

Cordialmente,



**ALVARO GONZALEZ FORERO**  
Administrador del Micrositio Web de Hacienda  
**Secretaría de Hacienda - Departamento de Cundinamarca**

Anexo. (Listado de Publicaciones de la fecha)



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D C  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7  
Código Postal 111321 – Teléfono 749 1692  
f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

2021331309

27-07-2021.

Bogotá D C., octubre del 2020

Señores  
DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Departamento de Cundinamarca  
Bogotá D C

CBBC-TAX-052

REFERENCIA: Recurso de reconsideración En contra de la Liquidación Oficial  
de Revisión No 82 del 10 de julio de 2020  
CONTRIBUYENTE: CERVECERÍA BBC SAS  
NIT: 830 110 912-5

WILLIAM VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 80.278 991 de Villeta (Cundinamarca) obrando en mi calidad de representante legal suplente de CERVECERIA BBC SAS con NIT 830 110 912-5 -en adelante "BBC"-, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, con fundamento en el artículo 487 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y el artículo 720 del Estatuto Tributario nacional, me permito presentar recurso de reconsideración en contra de la Liquidación Oficial de Revisión No 82 del 10 de julio de 2020 por medio de la cual la Dirección de Restas y Gestión Tributaria de Cundinamarca modificó las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019 y liquidó una sanción por inexactitud por la suma de \$1 643.275 000, con base en los siguientes



#### I. PRESUPUESTOS

##### 1.1. Oportunidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y el artículo 720 del Estatuto Tributario nacional -en adelante ETN-, el recurso de reconsideración podrá interponerse ante la Administración Tributaria municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto recurrido, por consiguiente, dado que la Liquidación Oficial de Revisión fue notificada el 13 de agosto de 2020, el término para interponer el presente recurso vence el día 13 de octubre de 2020

##### 1.2. Competencia

La Dirección de Restas y Gestión Tributaria de Cundinamarca es competente para conocer el presente recurso de reconsideración de acuerdo con lo establecido en el mismo acto administrativo

## II. HECHOS

1. La Subdirección de Fiscalización supuestamente realizó cruce de información frente a la documentación aportada por el contribuyente CERVECERIA BBC S A S y el sistema de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI), donde se evidenciaron unas supuestas inexactitudes en las declaraciones presentadas para las vigencias de enero a junio de 2019, por concepto de impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, lo cual no consta en el expediente administrativo.
2. Dado lo anterior la Subdirección de Fiscalización decidió emitir el Requerimiento Especial No 137-2019 de fecha 20 de agosto de 2019 al contribuyente CERVECERIA BBC S.A.S, el cual fue debidamente notificado el día 29 de agosto de 2019, se indicó lo siguiente

### ENERO:

PERIODO	CAUSADOS TORNAGUIAS	CAUSADOS LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
1	112,022,000	583,019,000	41,141,000	595,900,000	13,455,000	582,445,000

### FEBRERO:

PERIODO	CAUSADOS TORNAGUIAS	CAUSADOS LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
2	125,671,000	244,159,000	50,146,000	319,674,000	0	319,674,000

### MARZO:

PERIODO	CAUSADOS TORNAGUIAS	CAUSADOS LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
3	165,948,000	344,929,000	59,288,000	451,589,000	5,530,000	446,059,000

### ABRIL:

PERIODO	CAUSADOS TORNAGUIAS	CAUSADOS LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
4	220,080,000	19,727,000	47,605,000	192,202,000	68,280,000	123,922,000

### MAYO:

PERIODO	CAUSADOS TORNAGUIAS	CAUSADOS LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
5	282,420,000	15,259,000	61,814,000	235,875,000	65,118,000	170,757,000

### JUNIO:

PERIODO	CAUSADOS TORNAGUIAS	CAUSADOS LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
6	273,336,000	20,144,000	95,296,000	200,184,000	127,712,000	72,472,000

Y CII  
 11/11/19  
 11/11/19  
 OCT  
 11/11/19  
 11/11/19  
 C.R.C.

- 3 El contribuyente CERVECERÍA BBC S.A S. dio respuesta al Requerimiento Especial No. 137-2019 el día 28 de noviembre de 2019 bajo radicado No 2019236144
- 4 Sin embargo, pese a que BBC presentó los argumentos para justificar la supuesta inexactitud, el día 10 de julio de 2020 la Dirección de Restas y Gestión Tributaria de Cundinamarca emitió la Liquidación Oficial de Revisión No. 82 por medio de la cual modificó las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019 y liquidó una sanción por inexactitud por la suma de \$1.643 275.000

### III FUNDAMENTOS DEL RECURSO

#### 3.1 BBC LIQUIDÓ EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL AÑO 2019 DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La Administración Tributaria, tal como se indicó en el acápite de hechos, modificó las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019, argumentando que, al revisar la plataforma de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI) del impuesto al consumo alimentado por terceros, detecto que BBC no presentó las declaraciones privadas en discusión de conformidad con la realidad económica de las operaciones de la compañía y que, por consiguiente, se evidencia inexactitud susceptible de fiscalización.

Por ello, al versar el problema jurídico sobre la correcta determinación o no del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019, es preciso indicar que.

- 3.1.1. El impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos y la liquidación del mismo por parte de BBC es idónea

El artículo 131 de la Ordenanza 216 de 2014 establece como hecho generador del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos.

*ARTÍCULO 131 - HECHO GENERADOR Está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca*

*No generan este impuesto las exportaciones de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el artículo*

Del mismo modo, el artículo 132 de la citada norma establece que el tributo en discusión se causa en el caso de productos nacionales en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina al autoconsumo

En esa medida, puede evidenciarse que el sujeto pasivo del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos son los productores, importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores, ya que con

020  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
10 DE JULIO DE 2020

su operación se encargan de atizar el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción territorial de Cundinamarca (hecho generador del tributo).

En cuanto a la base gravable del impuesto, el artículo 135 del Estatuto Tributario establece que:

*ARTÍCULO 135.- BASE GRAVABLE La base gravable corresponde al precio de venta al detallista*

*En el caso de la producción nacional, los productores deberán señalar precios para la venta de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas a las vendedores al detal, de acuerdo con la calidad y contenido de las mismas, para cada una de las capitales de departamento donde se hallen ubicadas fabricas productoras Dichas precios serán el resultado de sumar las siguientes factores*

- 1 El precio de venta al detallista, el cual se define como el precio facturado a las expendedores en el Departamento de Cundinamarca o donde esta situada la fábrica, excluido el impuesto al consumo*
- 2 El valor del impuesto al consumo*

Base que una vez determinada estará sometida a una tarifa del 48% cuando se trate de cervezas y sifones y del 20% cuando sea de mezclas y refajo

Ahora bien, analizando el caso que compete el presente recurso, es menester mencionar que BBC es una compañía dedicada a la producción de cervezas y otras bebidas maiteadas tal y como consta en el objeto social de la compañía descrito en el certificado de existencia y representación legal aquí anexo, por lo que BBC es sujeto pasivo del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos en el departamento de Cundinamarca

En aras de distribuir los productos producidos por la compañía, mi representada tiene a su vez contratos de distribución con 3 empresas distribuidoras, las cuales son ZX VENTURES, DISLICORES Y BAVARIA. Dichas empresas distribuidoras tienen la obligación de suministrarle a los consumidores los bienes producidos por BBC de manera independiente y autónoma tal y como lo ha contemplado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la sala de casación civil<sup>1</sup> y distintos laudos arbitrales proferidos por tribunales de arbitramento<sup>2</sup>

De allí que, una vez entregados los productos al distribuidor por parte de BBC estos tienen la autonomía de cambiar el destino y/o reenviar de los productos entregados para la distribución siempre y cuando se informe por escrito al productor dentro de los 5 días siguientes a la comisión del hecho con el fin de que este último realice los ajustes pertinentes en la declaración del impuesto al Consumo, tal y como lo contempla el artículo Art. 198 de la Ley 223 de 1995 el cual reza así:

*ARTÍCULO 198. RESPONSABILIDAD POR CAMBIO DE DESTINO Si el distribuidor de los productos gravados con el impuesto regulado en el presente capítulo modifica unilateralmente el destino de los mismos, deberá informarlo por escrito al productor o importador dentro de las cinco días hábiles siguientes al cambio de destino, a fin de que el productor o importador realice los ajustes correspondientes en su declaración de impuesto al consumo o en su sistema contable.*

Es necesario mencionar que, mensualmente BBC profiere una única factura de venta de venta a sus

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sentencia del 24 de junio de 2014 radicado 11001-02-03-000-2014-02243-00 Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez

<sup>2</sup> Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá Laudo arbitral Industria Nacional de Gaseosas S A vs Industria de Restaurantes Casuales Limitada 5 de febrero de 2015

CUP  
WHIRL  
13  
2

distribuidores en donde consta la cantidad de producto vendido a nivel Nacional, junto con su valor total y el impuesto al consumo a cancelar en general por todo el producido

De cara a lo anterior, y al impuesto al consumo liquidado por BBC en el departamento de Cundinamarca puede decir que sucedieron las siguientes circunstancias que motivaron el pago del tributo en el mes de.

- ENERO DE 2019

BBC emitió la factura de venta No.100-00000339 del 31 de enero de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso) al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS, en la cual además de detallarse todos los productos vendidos a nivel Nacional se determinaron los siguientes valores:

TOTAL BRUTO	DESC TOTAL	SUB-TOTAL	VALOR IVA	IMPOCONSUMO	VR RETENCIÓN	TOTAL
\$777 613 815	0	\$777 613 815	\$147 746 622	\$373 254 631	\$19 440 345	\$1 279 174 723

De cara al impuesto al consumo anteriormente definido, BBC liquidó el tributo a nivel nacional de conformidad con los productos suministrados a cada jurisdicción en el país así.

IMPUESTO AL CONSUMO MES ENERO DE 2019	
DEPARTAMENTO	IMPUESTO
AMAZONAS	-
ANTIOQUIA	29.222.000
ARAUCA	-
ATLANTICO	16.345.000
BOGOTÁ	202.091.000
BOYACÁ	2.826.000
BOLIVAR	13.231.000
CAUCA	5.680.000
CALDAS	8.589.000
CAQUETA	518.000
CASANARE	1.440.000
CESAR	1.117.000
CHOCÓ	-
CÓRDOBA	1.789.000
CUNDINAMARCA	16.950.000
GUAINÍA	-
GUAVIARE	57.000
HUILA	5.509.000
LA GUIAJIRA	251.000
MAGALENA	3.003.000
META	1.787.000

TELEFONO  
45  
TUBERIA  
CABEC  
OCT  
NO  
CIRCULO

NARIÑO	6 742 000
NORTE DE SANTANDER	2 475 000
PUTUMAYO	40 000
QUINDIO	6 742 000
RISARALDA	7.228 000
SAN ANDRES	-
SANTANDER	9.592 000
SUCRE	194 000
TOLIMA	8 713.000
VALLE DEL CAUCA	21.124 000
VICHADA	-
VAUPÉS	-
TOTAL IMPUESTO	373.255.000
VR CAUSADO	373.254.631

Como se observa en el cuadro anterior, en el departamento de Cundinamarca se liquidó un impuesto por la suma de \$16 950 000, el cual una vez fue objeto de las deducciones de saldo a favor del periodo anterior por la suma de \$3.494 000 y del 3% correspondiente a la suma de \$2 825.000 por concepto de fondo de salud, lo que generó un valor a pagar por impuesto por la suma de \$10.630 000:

DISTRIBUIDOR		DECLARANTE O EL DECLARADOR	
<input type="checkbox"/>		CUI	
		CORRIENTE	
		FECHA	
		06/07/2019	

**SECCION D. INFORMACION GENERAL**

01. Apellidos y nombres o razón social Empresa		02. N. de identificación	
CERVECERIA RBC S.A.S		NIT	
C3 DIRECCION		C.C	
CA 13A 12724 PT		810110912-5	
Departamento		Teléfono	
Cundinamarca		311851184	

**SECCION E. LIQUIDACION**

R	E1 Clase	E2. Marca	E3 Unidad de Medida	E4. Precio de venta al detallista	E5. Costo de Empeques y Envases	E6 Cantidad	E7 Base Gravable	E8 Tarifa	E9. Valor del impuesto
1	G	CERVEZA TIPO HONEY ALE CAJICA 33 L 38000	UN-38000	87 000	0	7	609 000	48	292 320
2	S	CERVEZA ROJA TIPO ALE MONSERRATE 68 L 48300	UN-38000	87 000	0	3	261 000	48	125 280
3	B	CERVEZA TIPO WEISS CHIA 33L 48000	UN-38000	87 000	0	87	9 528 000	48	2 797 220
4	S	CERVEZA RUBIA TIPO KOLGCH CANDELARIA CLASICA 33 L 38000	UN-38000	87 000	0	4	348 000	40	147 040
5	S	CERVEZA BLANCA TIPO ALE BACATA BLANCA 33 L 38000	UN-38000	87 000	0	3	261 000	48	125 280
6	S	CE TIPO PUMPKIN ALE Marca BOC TRIQUI TRIQUI 34000	UN-34000	87 000	0	13	1 131 000	45	542 940
7	S	CERVEZA TIPO PORTER MARCA CHAPINERO 30 L 30000	UN-30000	45 000	0	168	7 560 000	48	3 628 800
8	B	CERVEZA TIPO HONEY ALE CAJICA 30 L 30000	UN-30000	45 000	0	31	1 395 000	48	669 600
8	S	CERVEZA ROJA TIPO ALE MONSERRATE 30 L 30000	UN-30000	45 000	0	117	5 295 000	48	2 527 200
10	S	CERVEZA TIPO MONSERRATE ALE SEPTIWAZO 30 L 30000	UN-30000	45 000	0	33	1 485 000	48	712 800
11	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES								78 750 000
12	IMPUESTO AL CONSUMO DE REPAJOS Y MEZCLAS								0
13	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES								81 810 000
14	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE REPAJOS Y MEZCLAS								0
16	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR								3 424 000
16	BANCIONES								0
17	VALOR CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES O FONDOS DE SALUD								7 825 000
18	VALOR A CARGO POR IMPUESTOS Y BANCIONES								13 845 000
19	SALDO A FAVOR								0

**SECCION F. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE CORRIGE**

20	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES	107 710 000
21	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE REPAJOS Y MEZCLAS	0
22	VALOR BANCIONES	0
23	VALOR INTERES DE MORA	0
24	VALOR TOTAL	107 710 000

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, el hecho generador del impuesto al consumo está

constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca, por lo que la causación del impuesto deviene en el caso de productos nacionales, en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución

Sin embargo, dichas entregas pueden estar sujetas a movilizaciones del producto a otros departamentos al igual que reenvíos realizados por el distribuidor de la mercancía por diferentes factores, lo anterior en consideración a la autonomía con las que gozan las empresas distribuidoras en el contrato de distribución. Dichos reenvíos y movilizaciones son notificados por el distribuidor al productor en consideración al artículo 198 del de la Ley 223 de 1995

Tanto la movilización como los reenvíos son situaciones importantes en la liquidación del impuesto de consumo en la medida en la que al sustraerse de la jurisdicción los productos que fundan el hecho generador del consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, se disminuye el valor del impuesto a pagar al existir una baja de los productos gravados

La anterior posición, ha sido ratificada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado quien en la sentencia del 07 de mayo de 2020 de radicado 15001-23-31-000-2012-00237-01 (22112) Consejero Ponente JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ expuso que:

*3 2- Como el Decreto 2141 de 1996 no contemplo expresamente la posibilidad de detraer de la cuota del impuesto el valor del tributo originada en productos que hubiesen sido sujetos a «cambios de destino» cuando aún no se ha presentado la declaración del impuesto al consumo en la entidad territorial de origen, esta Sección había señalado en la sentencia del 31 de julio de 2014 (exp 19801, CP Martha Teresa Briceño de Valencia) que únicamente estaba permitido el descuento con ocasión de reenvíos soportados en tornaguías de reenvío. Sin embargo, en la presente oportunidad la Sala observa que, de conformidad con los preceptos analizados en el fundamento jurídico nro. 3.1 de la presente providencia, también cabe descontar de la cuota tributaria los importes correspondientes a «cambios de destino», pues el artículo 185 de la Ley 223 de 1995 prescribe que el producto del tributo causado solo le pertenece a los departamentos y al distrito de Bogotá, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones y dichas entidades son competentes para fiscalizar y administrar el impuesto (artículo 199 ibidem) con miras a determinar el efectivo nivel de consumo llevado a cabo en su término. De suerte que el mismo fundamenta que habiita la disminución del impuesto por concepto de reenvíos (i.e. la modificación del sujeto activo del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos) se evidencia en los supuestos de «cambios de destino» hacia otro entidad territorial que sea sujeta activa del tributo. Y no cabe desconocer ese dato determinante en la configuración de la obligación tributario invocando el argumento de que no encaja en la definición jurídica de reenvío, o de que el traslado consta en una tornaguía de movilización y no en uno de reenvío (máxime cuando la utilización de las tornaguías de reenvío esto restringida a los supuestos en los cuales la mercancía movilizadada hayo sido previamente declarada en la entidad territorial de origen). Que los supuestos de «cambios de destino» no sean un reenvío, ni consten en una tornaguía de reenvío, no refuta que también se trata de una situación en la que tiene lugar el cambio del sujeto activo del impuesto*

*En definitiva, la Sala fija como criterio de decisión jurisprudencial, con fundamento en los artículos 185, 194 198 y 199 de la Ley 223 de 1995, la admisibilidad de los descuentos en la cuota tributaria del impuesto bajo análisis por concepto de «cambios de destino», con motivo de la movilización de productos gravados, hacia otras jurisdicciones que son sujetos activos del impuesto, que este documentada en tornaguías de movilización en aquellos eventos en que las mercancías transportadas,*

de una jurisdicción a otra, no han sido declaradas en la entidad territorial de origen"

En consideración a lo antes dicho, en el mes de enero de 2019 luego de que BBC realizara la entrega al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA S.A S de los productos detallados en la factura de venta No.100-00000339 del 31 de enero de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso), el distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS realizó las siguientes movilizaciones y reenvíos de los productos del mes, como prueba de dichas operaciones el distribuidor le envió a BBC por correo electrónico el detallado del ejercicio, el cual a su vez es aportado como prueba al presente recurso (se anexa igualmente como prueba a un archivo de Excel en donde se identifican el detallado de las cifras aquí resumidas).

ENTRADAS A CUNDINAMARCA DESDE OTROS DEPARTAMENTOS	SALIDAS DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUÍA MOVILIZACIÓN	SALIDAS DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUÍA REENVÍO	TOTAL DEL IMPUESTO
\$ 143 876 030	\$ 65.116.570	\$ 61 809.918	\$ 16.949 542

Entonces, es evidente que la declaración del impuesto al consumo presentada por BBC por el mes de enero del año 2019 se encuentra ajustada a la realidad económica de la operación realizada por la compañía en cuanto de la misma se identifica que el impuesto pagado fue liquidado con base a los productos que realmente se consumieron en el departamento de Cundinamarca una vez restadas las movilizaciones y los reenvíos realizados por el distribuidor.

RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR
11	Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$78.759 000
13	Impuesto al consumo por reenvíos de cervezas y sifones	\$61 810 000
	Valor del impuesto (diferencia)	\$ 16 949 542
15	Saldo a favor del periodo anterior	\$3 494 000
17	Valores fondos de salud	\$2 825 000
18	Valor a cargo por impuesto y sanciones	\$13 455 000
20	Valor Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$10 630 000

Por consiguiente, no se evidencia inexactitud en la declaración presentada.

- FEBRERO DE 2019:

BBC emitió la factura de venta No C100-352 del 28 de febrero de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso) al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS, en la cual además de detallarse todos los productos vendidos a nivel Nacional se determinaron los siguientes valores.

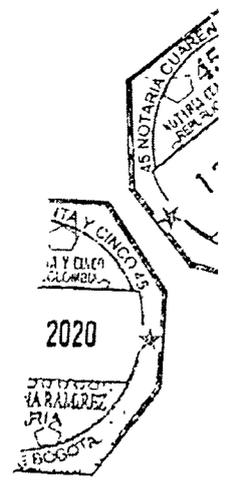
TOTAL BRUTO	DESC TOTAL	SUB-TOTAL	VALOR IVA	IMPOCONSUMO	VR RETENCIÓN	TOTAL
\$839 494 755	0	\$839 494.755	\$159 504 003	\$ 402 957 476	0	\$1 380 968 865

De cara al impuesto al consumo anteriormente definido, BBC liquidó el tributo a nivel nacional de

CUAR  
4  
ARITILIA  
BUCAD  
3 001  
JUSTE  
REAP. OSE  
NOT  
CALLO

conformidad con los productos suministrados a cada jurisdicción en el país así

IMPUESTO AL CONSUMO MES FEBRERO DE 2019	
DEPARTAMENTO	IMPUESTO
AMAZONAS	1 198 000
ANTIOQUIA	33.847 000
ARAUCA	-
ATLÁNTICO	8 286 000
BOGOTA	248 896 000
BOYACÁ	7 042 000
BOLÍVAR	10 770 000
CAUCA	3 931 000
CALDAS	8 377 000
CAQUETÁ	1 315 000
CASANARE	4 404 000
CESAR	3 676 000
CHOCÓ	133 000
CÓRDOBA	4 410 000
CUNDINAMARCA	- 7.088.000
GUAINÍA	-
GUAVIARE	88 000
HUILA	- 726.000
LA GUIAJIRA	489 000
MAGALENA	2 834.000
META	2.261 000
NARIÑO	9 231 000
NORTE DE SANTANDER	3 818 000
PUTUMAYO	-
QUINDÍO	10.480 000
RISARALDA	10 205 000
SAN ANDRÉS	-
SANTANDER	19 312 000
SUCRE	574 000
TOLIMA	4 473 000
VALLE DEL CAUCA	10.720 000
VICHADA	-
VAUPES	-
TOTAL IMPUESTO	402.956.000
VR CAUSADO	402.957.476



*[Handwritten signature]*

Como se informa en el cuadro anterior, en el departamento de Cundinamarca se liquidó un saldo a favor por el impuesto al consumo por la suma de \$7 088 000 así.

R	E1 Clase	E2 Marca	E3 unidad de Medida	E4 Precio de venta al detallista	E5 Costo de Empaques y Envases	E6 Cantidad	E7 Base Gravable	E8 Tarifa	E9 Valor del Impuesto	
1	S	C TIPO PORTER MARCA CHAPINERO (B58) 58000	UN 58000	87 000	0	4	348 000	48	167 040	
2	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B28) 58000	UN 58000	87 000	0	19	1 853 000	48	793 440	
3	S	C ROJA TIPO ALE MONSERRATE (B58) 58000	UN 58000	87 000	0	4	348 000	48	167 040	
4	S	CE NEGRA TIPO ALE COCÓ PORTER MARCA PALENCUERA B58 58000	UN 58000	87 000	0	1	87 000	48	41 760	
5	S	CE TIPO ALE STOUT CON SABOR A CAFE MARCA MACONDO B58 58000	UN 58000	87 000	0	8	696 000	48	334 080	
6	S	CE TIPO PUMPKIN ALE Marca BBC TRIQUI TRIQUI 58 L 58000	UN 58000	87 000	0	7	609 000	48	292 320	
7	S	CERVEZA TIPO PORTER MARCA CHAPINERO 30 L 30000	UN 30000	45 000	0	146	6 570 000	48	3 153 600	
8	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B30) 30000	UN 30000	45 000	0	21	945 000	48	453 600	
9	S	C ROJA TIPO ALE MONSERRATE (R10) 30000	UN 30000	45 000	0	45	2 025 000	48	972 000	
10	S	CERV TIPO ALBIA MARCA ZIPAGUIRA (B30) 30000	UN 30000	45 000	0	23	1 035 000	48	498 800	
11	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES									65 542 000
12	IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS									0
13	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES									72 630 000
14	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE REFAJOS Y MEZCLAS									0
15	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR									0
16	SANCIONES									0
17	VALOR CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES O FONDOS DE SALUD									0
18	VALOR A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES									0
19	SALDO A FAVOR									7 088 000

SECCION F INFORMACION DE LA DECLARACION QUE CORRIGE		SECCION H PAGOS	
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA Y SIF (R11-R13)	0	20 VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES	0
IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZC (R12-R14)	0	21 VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS	0
SANCIONES (R16)	0	22 VALOR SANCIONES	0
		23 VALOR INTERES DE MORA	0
		24 VALOR TOTAL	0

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, el hecho generador del impuesto al consumo está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca, por lo que la causación del impuesto deviene en el caso de productos nacionales, en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución.

Sin embargo, dichas entregas pueden estar sujetas a movilizaciones del producto a otros departamentos al igual que reenvíos realizados por el distribuidor de la mercancía por diferentes factores, lo anterior en consideración a la autonomía con las que gozan las empresas distribuidoras en el contrato de distribución. Dichos reenvíos y movilizaciones son notificados por el distribuidor al productor en consideración al artículo 198 del de la Ley 223 de 1995.

Tanto la movilización como los reenvíos son situaciones importantes en la liquidación del impuesto de consumo en la medida en la que al sustraerse de la jurisdicción los productos que fundan el hecho generador del consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, se disminuye el valor del impuesto a pagar al existir una baja de los productos gravados.

La anterior posición, ha sido ratificada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado quien en la sentencia del 07 de mayo de 2020 de radicado 15001-23-31-000-2012-00237-01 (22112) Consejero Ponente Julio Roberto Piza Rodríguez, según cita realizada en líneas anteriores

En consideración a lo antes dicho, en el mes de febrero de 2019 luego de que BBC realizara la entrega al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS de los productos detallados en la factura de venta No C100-352 del 28 de febrero de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso), el distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS realizó las siguientes movilizaciones y reenvíos de los productos del mes, como prueba de dichas operaciones el distribuidor le envió a BBC por correo electrónico el detallado del ejercicio, el cual a su vez es aportado como prueba al presente recurso: (se anexa igualmente como prueba a un archivo de Excel en donde se identifican el detallado de las cifras aquí resumidas):

ENTRADAS DE PRODUCTO-A CUNDINAMARCA DESDE OTROS DEPARTAMENTOS	SALIDAS DE PRODUCTO DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUÍA MOVILIZACIÓN	SALIDAS DE PRODUCTO DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUÍA REENVÍO	SALDO A FAVOR
\$143 684 568	\$78 142 568	\$72 630 000	\$7 088 000

Entonces, es evidente que la declaración del impuesto al consumo presentada por BBC por el mes de febrero del año 2019 se encuentra ajustada a la realidad económica de la operación realizada por la compañía en cuanto de la misma se identifica que el impuesto pagado fue liquidado con base a los productos que realmente se consumieron en el departamento de Cundinamarca una vez restados las movilizaciones y los reenvíos realizados por el distribuidor

RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR
11	Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$65.542 000
13	Impuesto al consumo por reenvíos de cervezas y sifones	\$72.630.000
	Valor del impuesto (diferencia)	\$ 7 088 000
15	Saldo a favor del periodo anterior	0
17	Valores fondos de salud	0
18	Valor a cargo por impuesto y sanciones	0
19	Saldo a favor	\$7.088 000
20	Valor Impuesto al consumo de cerveza y sifones	0

Por consiguiente, no se evidencia inexactitud en la declaración presentada.

- MARZO DE 2019

BBC emitió la factura de venta No C100-364 del 30 de marzo de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso) al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS, en la cual además de detallarse todos los productos vendidos a nivel Nacional se determinaron los siguientes valores

TOTAL BRUTO	DESC TOTAL	SUB-TOTAL	VALOR IVA	IMPOCONSUMO	VLR RETENCIÓN	TOTAL
\$949 837 632	0	\$949 837 632	\$180 469 155	\$ 455 922 070	0	\$1 562 482 915

CINCO  
 MIL  
 MIL  
 17 2020  
 JOSEPH  
 ALONSO  
 NOTAR  
 CIRCULO

De cara al impuesto al consumo anteriormente definido, BBC liquidó el tributo a nivel nacional de conformidad con los productos suministrados a cada jurisdicción en el país así:

IMPUESTO AL CONSUMO MES MARZO DE 2019	
DEPARTAMENTO	IMPUESTO
AMAZONAS	-
ANTIOQUIA	37 164 000
ARAUCA	-
ATLANTICO	9 512 000
BOGOTA	288 323.000
BOYACÁ	3 700 000
BOLÍVAR	23 039 000
CAUCA	1 056 000
CALDAS	6 519 000
CAQUETÁ	1 243 000
CASANARE	1 752 000
CESAR	524 000
CHOCÓ	-
CÓRDOBA	2.482.000
CUNDINAMARCA	12.618.000
GUAINIA	-
GUAVIARE	61 000
HUILA	4 136 000
LA GUIAJIRA	925 000
MAGALENA	4 084 000
META	3 184 000
NARIÑO	780 000
NORTE DE SANTANDER	4 465 000
PUTUMAYO	-
QUINDÍO	4 013 000
RISARALDA	7.414 000
SAN ANDRÉS	-
SANTANDER	11 904 000
SUCRE	953 000
TOLIMA	5 306 000
VALLE DEL CAUCA	20 766 000
VICHADA	-
VAUPÉS	-
TOTAL IMPUESTO	455.923.000
VR CAUSADO	455.922.070

Como se informa en el cuadro anterior, en el departamento de Cundinamarca se liquidó un impuesto por la suma de \$12 616 044, el cual una vez fue objeto de las deducciones de saldo a favor del periodo anterior por la suma de \$7 088 000 y del 3% correspondiente a la suma de \$2 103 000 por concepto de fondo de salud generó un valor a pagar por impuesto por la suma de \$3.427 000:

SECCION D INFORMACION GENERAL									
D1 Apellidos y nombres o razón social Completa <b>CERVECFRIA BBC S A S</b>					D2 N de identificación NIT <input checked="" type="checkbox"/> C C <input type="checkbox"/> 830110912-5				
C3 DIRECCION CP 518 127 35 P7			Departamento Cundinamarca		Municipio BOGOTA D C			Telefono 31185418-8	
SESECCION E. LIQUIDACION									
R	E1 Clase	E2 Marca	E3 unidad de Medida	E4 Precio de venta al detallista	E5 Costo de Empaques y Envases	E6. Cantidad	E7 Base Gravable	E8. Tarifa	E9. Valor del impuesto
1	S	C TIPO PORTER MARCA CHAPINERO (B58) 58000	UN-19000	92 800	0	1	92 800	48	44 544
2	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B58) 58000	UN-55000	92 800	0	4	371 200	48	178 176
3	S	C ROJA TIPO ALE MONSERRATE (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	1	92 800	48	44 544
4	S	CERVEZA TIPO ABADIA MARCA ZIPAQUIRA 33L 58000	UN-58000	92 800	0	2	185 600	48	89 088
5	S	CERVEZA TIPO ALE INGLES CANDELARIA 58L 58000	UN-58000	92 800	0	3	278 400	48	133 632
6	S	C TIPO LAGER BOGOTA BEER COMPANY (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	2	185 600	48	89 088
7	S	CERVEZA TIPO PORTER MARCA CHAPINERO 30 L 30000	UN-30000	48 000	0	105	5 040 000	48	2 419 200
8	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B30) 30000	UN-30000	48 000	0	654	31 392 000	48	15 068 160
9	S	C ROJA TIPO ALE MONSERRATE (B30) 30000	UN-30000	48 000	0	257	12 336 000	48	5 921 280
10	S	CERVEZA TIPO INDIAN PALE ALE SEPTIMAZO 30 L 30000	UN 30000	48 000	0	32	1 536 000	48	737 280
11	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES								90 021 000
12	IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS								0
13	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES								77 403 000
14	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE REFAJOS Y MEZCLAS								0
15	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR								7 088 000
16	SANCIONES								0
17	VALOR CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES O FONDOS DE SALUD								2 103 000
18	VALOR A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES								5 530 000
19	SALDO A FAVOR								0
SECCION F. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE CORRIGE					SECCION H PAGOS				
IMPORTE SALDO DE CERVEZA Y SIF (R1-R13)					20	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES			3 427 000
IMPORTE SALDO DE REFAJOS Y MEZC (R17-R18)					21	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS			0
SANCIONES (R19)					22	VALOR SANCIONES			0
					23	VALOR INTERES DE MORA			0
					24	VALOR TOTAL			3 427 000
FORMA DE PAGO									

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, el hecho generador del impuesto al consumo está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca, por lo que la causación del impuesto deviene en el caso de productos nacionales, en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución

Sin embargo, dichas entregas pueden estar sujetas a movilizaciones del producto a otros departamentos al igual que reenvíos realizados por el distribuidor de la mercancía por diferentes factores, lo anterior en consideración a la autonomía con las que gozan las empresas distribuidoras en el contrato de distribución. Dichos reenvíos y movilizaciones son notificados por el distribuidor al productor en consideración al artículo 198 del de la Ley 223 de 1995

Tanto la movilización como los reenvíos son situaciones importantes en la liquidación del impuesto de consumo en la medida en la que al sustraerse de la jurisdicción los productos que fundan el hecho

generador del consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, se disminuye el valor del impuesto a pagar al existir una baja de los productos gravados

La anterior posición, ha sido ratificada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado quien en la sentencia del 07 de mayo de 2020 de radicado 15001-23-31-000-2012-00237-01 (22112) Consejero Ponente Julio Roberto Piza Rodríguez, cita que se encuentra en citas anteriores.

En consideración a lo antes dicho, en el mes de marzo de 2019 luego de que BBC realizara la entrega al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS de los productos detallados en la factura de venta No C100-364 del 30 de marzo de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso), el distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS realizó las siguientes movilizaciones y reenvíos de los productos del mes, como prueba de dichas operaciones el distribuidor le envió a BBC por correo electrónico el detallado del ejercicio, el cual a su vez es aportado como prueba al presente recurso (se anexa igualmente como prueba a un archivo de Excel en donde se identifican el detallado de las cifras aquí resumidas):

ENTRADAS A CUNDINAMARCA DESDE OTROS DEPARTAMENTOS	SALIDAS DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUÍA MOVILIZACION	SALIDAS DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUÍA REENVIO	TOTAL DEL IMPUESTO
\$ 186 538 552	\$ 96 519 813	\$ 77 402 696	\$ 12 616 044

Entonces, es evidente que la declaración del impuesto al consumo presentada por BBC por el mes de marzo del año 2019 se encuentra ajustada a la realidad económica de la operación realizada por la compañía en cuanto de la misma se identifica que el impuesto pagado fue liquidado con base a los productos que realmente se consumieron en el departamento de Cundinamarca una vez restados las movilizaciones y los reenvíos realizados por el distribuidor

REGLÓN	CONCEPTO	VALOR
11	Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$ 90 021 000
13	Impuesto al consumo por reenvíos de cervezas y sifones	\$ 77 403 000
	Valor del impuesto (diferencia)	\$ 12 616 044
15	Saldo a favor del periodo anterior	\$ 7 088 000
17	Valores fondos de salud	\$ 2 103 000
18	Valor a cargo por impuesto y sanciones	\$ 5 530 000
20	Valor Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$ 3 427 000

Por consiguiente, no se evidencia inexactitud en la declaración presentada

- ABRIL DE 2019

BBC emitió la factura de venta No C100-377 del 30 de abril de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso) al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS, en la cual además de detallarse todos los productos vendidos a nivel Nacional se determinaron los siguientes valores:

TOTAL BRUTO	DESC TOTAL	SUB-TOTAL	VALOR IVA	IMPOCONSUMO	VR RETENCIÓN	TOTAL
\$1 151 063 264	0	\$1 151 063 264	\$218 702 030	\$ 552 510 377	0	\$1 893 499 089

De cara al impuesto al consumo anteriormente definido, BBC liquidó el tributo a nivel nacional de conformidad con los productos suministrados a cada jurisdicción en el país así:

IMPUESTO AL CONSUMO MES ABRIL DE 2019	
DEPARTAMENTO	IMPUESTO
AMAZONAS	-
ANTIOQUIA	42.331.000
ARAUCA	-
ATLÁNTICO	16 012 000
BOGOTÁ	271 161 000
BOYACÁ	5 341 000
BOLÍVAR	15.483.000
CAUCA	9 174 000
CALDAS	8 646 000
CAQUETÁ	1 691 000
CASANARE	2 004 000
CESAR	3 862.000
CHOCÓ	-
CÓRDOBA	2 773 000
CUNDINAMARCA	68.280.000
GUAINÍA	-
GUAVIARE	158.000
HUILA	2 920 000
LA GUIAJIRA	399 000
MAGALENA	4 936 000
META	3 705 000
NARIÑO	5.189 000
NORTE DE SANTANDER	3 729 000
PUTUMAYO	-
QUINDÍO	9 645 000
RISARALDA	9 382 000
SAN ANDRÉS	-
SANTANDER	6 849 000
SUCRE	726 000
TOLIMA	10.148 000
VALLE DEL CAUCA	47 919 000
VICHADA	-

CUARE  
4E  
TARIFA FINAN  
REPUBLICANA

1300

CAJALAP...  
CIRCUIT

VAUPÉS	-
TOTAL IMPUESTO	552.463.000
VR CAUSADO	552.510.377

Como se informa en el cuadro anterior, en el departamento de Cundinamarca se liquidó un impuesto por la suma de \$68 280 000, el cual una vez fue objeto de las deducciones del 3% correspondiente a la suma de \$11 380 000 por concepto de fondo de salud generó un valor a pagar por impuesto por la suma de \$56 900 000.

DISTRIBUIDOR		DECLARACION DE DECLARACION DE COMERCIO		N. Acta de Aplicacion O Acta Adm					
SECCION D. INFORMACION GENERAL		02. M de Identificación							
D1 Apellidos y nombres e identificación completa CERVECERIA BBC S.A S		NIT <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> 830110912-5							
D2 Domicilio CALLE 27-38 FT		Departamento Cundinamarca		Municipio BOGOTÁ D.C					
SECCION E. LIQUIDACION									
R	E1 Clase	E2. Marca	E3 unidad de Medida	E4 Precio de venta al detallista	E5 Costo de Empaques y Envases	E6 Cantidad	E7 Base Gravable	E8 Tarifa	E9 Valor del impuesto
1	S	C. TIPO PORTER MARCA CHAPINERO (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	3	278 400	43	133 632
2	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	11	1 020 800	48	489 634
3	S	C.ROJA TIPO ALE MONSERRATE (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	2	185 600	48	89 029
4	S	C RUBIA TIPO KOLSCH marca CANDELARIA CLASICA (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	1	92 800	48	44,544
5	S	C. BLANCA TIPO ALE BACATA BLANCA(B58) 58000	UN-58000	92 800	0	7	649 600	48	311 808
6	S	CERVEZA TIPO PORTER MARCA CHAPINERO 30 L 30000	UN-30000	48 000	0	117	5 616 000	48	2 695 680
7	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B30) 30000	UN-30000	48 000	0	009	29 232 000	48	14 031 360
8	S	C. ROJA TIPO ALE MONSERRATE (B30) 30000	UN-30000	48 000	0	455	21 840 000	48	10 483 200
9	S	CERVEZA TIPO INDIAN PALE ALE SEPTIMAZO 30 L 30000	UN-30000	48 000	0	58	2 784 000	48	1 338 320
10	S	CERV TIPO ABADIA MARCA ZIPAGURRA(B30) 30000	UN-30000	48 000	0	1	48 000	48	23 040
11 IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES									127 937 000
12 IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS									C
13 IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES									C
14 IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE REFAJOS Y MEZCLAS									59 657 000
15 SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR									0
16 SANCIONES									C
17 VALOR CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES O FONDOS DE SALUD									11 380 000
18 VALOR A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES									58 280 000
19 SALDO A FAVOR									C
SECCION F INFORMACION DE LA DECLARACION QUE CORRIGE						SECCION H. PAGOS			
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA Y SIF (B11-B13)						20	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES	56 900 000	
IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS (B12-B14)						21	VALDR IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS	C	
SALDO A FAVOR (B15)						22	VALOR SANCIONES	C	
						23	VALOR INTERES DE MORA	C	
						24	VALOR TOTAL	56 900 000	
SECCION G FIRMAS						FORMA DE PAGO			

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, el hecho generador del impuesto al consumo está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca, por lo que la causación del impuesto deviene en el caso de productos nacionales, en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución.

Sin embargo, dichas entregas pueden estar sujetas a movilizaciones del producto a otros departamentos al igual que renvíos realizados por el distribuidor de la mercancía por diferentes

factores, lo anterior en consideración a la autonomía con las que gozan las empresas distribuidoras en el contrato de distribución. Dichos reenvíos y movilizaciones son notificados por el distribuidor al productor en consideración al artículo 198 del de la Ley 223 de 1995.

Tanto la movilización como los reenvíos son situaciones importantes en la liquidación del impuesto de consumo en la medida en la que al sustraerse de la jurisdicción los productos que fundan el hecho generador del consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, se disminuye el valor del impuesto a pagar al existir una baja de los productos gravados.

La anterior posición, ha sido ratificada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado quien en la sentencia del 07 de mayo de 2020 de radicado 15001-23-31-000-2012-00237-01 (22112) Consejero Ponente Julio Roberto Piza Rodríguez, cita que se encuentra en líneas anteriores

En consideración a lo antes dicho, en el mes de abril de 2019 luego de que BBC realizara la entrega al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS de los productos detallados en la factura de venta No C100-377 del 30 de abril de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso), el distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS realizó las siguientes movilizaciones y reenvíos de los productos del mes, como prueba de dichas operaciones el distribuidor le envió a BBC por correo electrónico el detallado del ejercicio, el cual a su vez es aportado como prueba al presente recurso (se anexa igualmente como prueba a un archivo de Excel en donde se identifican el detallado de las cifras aquí resumidas)

ENTRADAS A CUNDINAMARCA DESDE OTROS DEPARTAMENTOS	SALIDAS DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUIA MOVILIZACION	SALIDAS DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUIA REENVIO	TOTAL DEL IMPUESTO
\$ 240 234 117	\$112 297 121	\$59 656 965	\$68 280 031

Entonces, es evidente que la declaración del impuesto al consumo presentada por BBC por el mes de abril del año 2019 se encuentra ajustada a la realidad económica de la operación realizada por la compañía en cuanto de la misma se identifica que el impuesto pagado fue liquidado con base a los productos que realmente se consumieron en el departamento de Cundinamarca una vez restados las movilizaciones y los reenvíos realizados por el distribuidor

RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR
11	Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$127 937.000
13	Impuesto al consumo por reenvíos de cervezas y sifones	\$59 657 000
	Valor del impuesto (diferencia)	\$ 68 280.000
15	Saldo a favor del periodo anterior	0
17	Valores fondos de salud	\$11 380 000
18	Valor a cargo por impuesto y sanciones	\$68 280 000
20	Valor impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$56 900 000

Por consiguiente, no se evidencia inexactitud en la declaración presentada



*[Handwritten signature]*

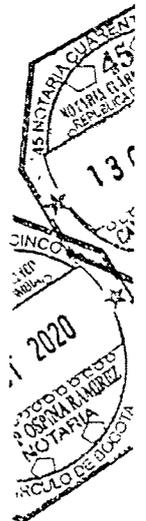
• MAYO DE 2019:

BBC emitió la factura de venta No C100-383 del 31 de mayo de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso) al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS, en la cual además de detallarse todos los productos vendidos a nivel Nacional se determinaron los siguientes valores

TOTAL BRUTO	DESC TOTAL	SUB-TOTAL	VALOR IVA	IMPOCONSUMO	VR RETENCIÓN	TOTAL
\$101,002,144	0	\$101,002,144	\$209,190,416	5 528,481,040	0	\$1,811,148,546

De cara al impuesto al consumo anteriormente definido, BBC liquidó el tributo a nivel nacional de conformidad con los productos suministrados a cada jurisdicción en el país así:

IMPUESTO AL CONSUMO MES MAYO DE 2019	
DEPARTAMENTO	IMPUESTO
AMAZONAS	13 564 000
ANTIOQUIA	57 757 000
ARAUCA	-
ATLÁNTICO	16 555 000
BOGOTÁ	236 174 000
BOYACÁ	4 721 000
BOLÍVAR	14 453 000
CAUCA	6 543 000
CALDAS	8.001.000
CAQUETÁ	1 728 000
CASANARE	4 024 000
CESAR	2.956 000
CHOCÓ	852.000
CÓRDOBA	3 687 000
CUNDINAMARCA	65.118.000
GUAINÍA	-
GUAVIARE	-
HUILA	3 080 000
LA GUIAJIRA	1.332 000
MAGALENA	5.397.000
META	4 745 000
NARIÑO	13 169 000
NORTE DE SANTANDER	6 774 000
PUTUMAYO	-
QUINDÍO	7 367.000
RISARALDA	16 361.000
SAN ANDRÉS	-



*[Handwritten signature]*

SANTANDER	16 247.000
SUCRE	291 000
TOLIMA	6 456 000
VALLE DEL CAUCA	17.335 000
VICHADA	-
VAUPÉS	-
TOTAL IMPUESTO	528.527.000
VR CAUSADO	528.481.040

Como se informa en el cuadro anterior, en el departamento de Cundinamarca se liquidó un impuesto por la suma de \$65 117 737, el cual una vez fue objeto de las deducciones del 3% correspondiente a la suma de \$10 853 000 por concepto de fondo de salud, generándose un valor a pagar por impuesto por la suma de \$54 265 000

D1. Apellidos y nombres e razón social Compañía <b>CERVECERIA BBC S.A.S</b>		D2. N. de identificación NIT <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> 830110912-5	
C3 DIRECCIÓN CR 53A 127-35 P7		Departamento Cundinamarca	
		Municipio BOGOTÁ D.C.	
		Teléfono 3118541819 6288000 EXT 235217	

**SESECCIÓN E. LIQUIDACIÓN**

R	E1 Clase	E2. Marca	E3 unidad de Medida	E4 Procto de venta al detallista	E5 Costo de Empaques y Envases	E6 Cantidad	E7. Base Gravable	E8. Tarifa	E9 Valor del impuesto
1	S	C TIPO PORTER MARCA CHAPINERO (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	3	278 400	48	133 632
2	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	5	484 000	48	232 720
3	S	CERVEZA TIPO PORTER MARCA CHAPINERO 30 L 30000	UN-30000	48 000	0	138	8 624 000	48	3 178 520
4	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B30) 30000	UN-30000	48 000	0	490	23 520 000	48	11 289 600
5	S	C ROJA TIPO ALE MONSERRATE (B30) 30000	UN-30000	48 000	0	251	12 048 000	48	5 783 040
6	S	CERVEZA TIPO INDIAN PALE ALE SEPTIMAZO 30 L 30000	UN-30000	48 000	0	33	1 584 000	48	760 320
7	S	CERVEZA KOLSCH CANDELARIA GLAS-CA 30L 30000	UN-30000	48 000	0	56	2 688 000	48	1 290 240
8	S	C BLANCA TIPO ALE BACA A BLANCA (B30) 30000	UN-30000	48 000	0	33	1 584 000	48	760 320
9	S	CE TIPO ALE STOUT CON SABOR A CAFE MARCA MACONDO B30 30000	UN-30000	48 000	0	5	240 000	48	115 200
10	S	CE TIPO INDIAN PALE MARCA CERRO DE GADALUPE B30 30000	UN-30000	48 000	0	23	1 104 000	48	529 920
11	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES								130 905 000
12	IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS								0
13	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVÍOS DE CERVEZAS Y SIFONES								65 787 000
14	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVÍOS DE REFAJOS Y MEZCLAS								0
15	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR								0
16	SANCIONES								0
17	VALOR CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES O FONDOS DE SALUD								10 853 000
18	VALOR A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES								65 117 737
19	SALDO A FAVOR								0

**SECCIÓN F. INFORMACION DE LA DECLARACION QUE CORRIGE**

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA Y SIF (R11-R13)	0
IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCL (R12-R14)	0
SANCIONES (R16)	0

**SECCIÓN G. FIRMAS**

G1. DECLARANTE

Indicando que la información aquí suministrada es verdadera y conforme a los registros contables.

**SECCIÓN H. PAGOS**

20	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES	54 265 000
21	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS	0
22	VALOR SANCIONES	0
23	VALOR INTERÉS DE MORA	0
24	VALOR TOTAL	54 265 000

**FORMA DE PAGO**

EFFECTIVO

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, el hecho generador del impuesto al consumo está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca, por lo que la causación del impuesto deviene en el caso de productos nacionales, en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución.

Sin embargo, dichas entregas pueden estar sujetas a movilizaciones del producto a otros departamentos al igual que reenvíos realizados por el distribuidor de la mercancía por diferentes factores, lo anterior en consideración a la autonomía con las que gozan las empresas distribuidoras en el contrato de distribución. Dichos reenvíos y movilizaciones son notificados por el distribuidor al productor en consideración al artículo 198 del de la Ley 223 de 1995

Tanto la movilización como los reenvíos son situaciones importantes en la liquidación del impuesto de consumo en la medida en la que al sustraerse de la jurisdicción los productos que fundan el hecho generador del consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, se disminuye el valor del impuesto a pagar al existir una baja de los productos gravados

La anterior posición, ha sido ratificada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado quien en la sentencia del 07 de mayo de 2020 de radicado 15001-23-31-000-2012-00237-01 (22112) Consejero Ponente Julio Roberto Piza Rodríguez, cita que se encuentra en líneas anteriores.

En consideración a lo antes dicho, en el mes de mayo de 2019 luego de que BBC realizara la entrega al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS de los productos detallados en la factura de venta No. C100-383 del 31 de mayo de 2019 (adjunta como prueba al presente recurso), el distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS realizó las siguientes movilizaciones y reenvíos de los productos del mes, como prueba de dichas operaciones el distribuidor le envió a BBC por correo electrónico el detallado del ejercicio, el cual a su vez es aportado como prueba al presente recurso (se anexa igualmente como prueba a un archivo de Excel en donde se identifican el detallado de las cifras aquí resumidas):

ENTRADAS A CUNDINAMARCA DESDE OTROS DEPARTAMENTOS	SALIDAS DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUIA MOVILIZACION	SALIDAS DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUIA REENVIO	TOTAL DEL IMPUESTO
\$297 954.701	\$167.049 654	\$65 787 310	\$65 117 737

Entonces, es evidente que la declaración del impuesto al consumo presentada por BBC por el mes de mayo del año 2019 se encuentra ajustada a la realidad económica de la operación realizada por la compañía en cuanto de la misma se identifica que el impuesto pagado fue liquidado con base a los productos que realmente se consumieron en el departamento de Cundinamarca una vez restados las movilizaciones y los reenvíos realizados por el distribuidor

RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR
11	Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$130 905.000
13	Impuesto al consumo por reenvíos de cervezas y sifones	\$65.787 000
	Valor del impuesto (diferencia)	\$ 65 118 000
15	Saldo a favor del periodo anterior	0
17	Valores fondos de salud	\$10 853.000
18	Valor a cargo por impuesto y sanciones	\$65.118.000
20	Valor Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$54 265 000

Por consiguiente, no se evidencia inexactitud en la declaración presentada.

- JUNIO DE 2019

BBC liquidó el impuesto al consumo a nivel nacional de conformidad con los productos suministrados a cada jurisdicción en el país así:

IMPUESTO AL CONSUMO MES JUNIO DE 2019	
DEPARTAMENTO	IMPUESTO
AMAZONAS	-
ANTIOQUIA	36 611 000
ARAUCA	-
ATLÁNTICO	14 369 000
BOGOTÁ	252 645.000
BOYACA	5 825.000
BOLÍVAR	23 708.000
CAUCA	4 479 000
CALDAS	12 062 000
CAQUETÁ	2 645.000
CASANARE	3 598 000
CESAR	1.208 000
CHOCÓ	365.000
CÓRDOBA	3.238 000
CUNDINAMARCA	127.711 000
GUAINÍA	-
GUAVIARE	49.000
HUILA	1 294 000
LA GUIAJIRA	657 000
MAGALENA	4 818 000
META	1.763 000
NARIÑO	5.963 000
NORTE DE SANTANDER	2 606 000
PUTUMAYO	-
QUINDÍO	6 226 000
RISARALDA	3 858 000
SAN ANDRÉS	-
SANTANDER	12 964 000
SUCRE	622 000
TOLIMA	6 797 000
VALLE DEL CAUCA	22 318 000
VICHADA	-
VAUPÉS	-



Handwritten signature or initials.

TOTAL IMPUESTO	558.399.000
VR CAUSADO	558.398.313

Como se informa en el cuadro anterior, en el departamento de Cundinamarca se liquidó un impuesto por la suma de \$127 712 442, el cual una vez fue objeto de las deducciones del 3% correspondiente a la suma de \$21 285 000 por concepto de fondo de salud generó un valor a pagar por impuesto por la suma de \$106.427.000.

SECCION D INFORMACION GENERAL

01 Apellidos y nombres o razón social Completa  
**CERVECERIA BBC S.A S**

02 N° de identificación  
 NIT  CC  833116912-5

03 DIRECCIÓN  
 FR 53A 127 35 97

Departamento  
 Cundinamarca

Municipio  
 BOGOTÁ D.C.

Teléfono  
 31 2641874 4348550 EXT 255117

SESECCIÓN E. LIQUIDACIÓN

R	E1 Clase	E2 Marca	E3 unidad de Medida	E4 Precio de venta al detallista	E5 Costo de Empaques y Envases	E6 Cantidad	E7 Base Gravable	E8. Tarifa	E9 Valor del Impuesto
1	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B58) 58000	UN-58000	92 800	0	22	2 041 600	4%	979 968
2	S	C RUBIA TPO KOLSCH marca CANDELARIA CLASICA (D58) 58000	UN-58000	92 800	0	5	464 000	4%	222 720
3	S	C BLANCA TIPO ALE BAGAIA BLANCA(B55) 58000	UN-58000	52 500	0	7	185 600	4%	89 088
4	S	C TIPO LAGER BOGOTA BEER COMPANY (B56) 58000	UN-58000	92 800	0	2	185 600	4%	89 088
5	S	CERVEZA TIPO PORTER MARCA CHAPINERO 39 L 30000	UN 30000	48 000	0	157	7 536 000	4%	3 617 280
6	S	CERV TIPO HONEY ALE CAJICA (B30) 30000	UN 30000	48 000	0	817	39 216 000	4%	18 223 680
7	S	C ROJA TIPO ALE MONSIEURATE (R30) 30000	UN 30000	48 000	0	419	20 112 000	4%	9 653 760
8	S	CERVEZA TIPO INDIAN PALE ALE SEPTI MAZO 33 L 30000	UN 30000	48 000	0	68	3 264 000	4%	1 566 720
9	S	CERVEZA KOLSCH CANDELARIA CLASICA 30L 30000	UN 30000	43 000	0	20	1 024 000	4%	475 520
10	S	C TIPO WHEAT IPA INDIAN PALE ALE MARCA BBC SIETE DE AGOSTO B10 30000	UN 30000	49 000	0	27	1 299 000	4%	622 080
11	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES								205 074 000
12	IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS								0
13	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES								77 362 000
14	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE REFAJOS Y MEZCLAS								0
15	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR								0
16	SANCIONES								0
17	VALOR CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES O FONDOS DE SALUD								21 285 000
18	VALOR A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES								127 712 000
19	SALDO A FAVOR								0

SECCION F INFORMACION DE LA DECLARACION QUE CORRIGE

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA Y SIF (R11-R13)	0
IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS (R12-R14)	0
SANCIONES (R16)	0

SECCION H PAGOS

20 VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES	106 427 000
21 VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS	0
22 VALOR SANCIONES	0
23 VALOR INTERES DE MORA	0
24 VALOR TOTAL	106 427 000

Ahora bien, como se mencionó con anterioridad, el hecho generador del impuesto al consumo está constituido por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca, por lo que la causación del impuesto deviene en el caso de productos nacionales, en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución.

Sin embargo, dichas entregas pueden estar sujetas a movilizaciones del producto a otros departamentos al igual que reenvíos realizados por el distribuidor de la mercancía por diferentes factores, lo anterior en consideración a la autonomía con la que gozan las empresas distribuidoras en el contrato de distribución. Dichos reenvíos y movilizaciones son notificados por el distribuidor al productor en consideración al artículo 198 del de la Ley 223 de 1995

VACI  
 JIARI  
 RESAL  
 13  
 CARL  
 C/R

Tanto la movilización como los reenvíos son situaciones importantes en la liquidación del impuesto de consumo en la medida en la que al sustraerse de la jurisdicción los productos que fundan el hecho generador del consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, se disminuye el valor del impuesto a pagar al existir una baja de los productos gravados

La anterior posición, ha sido ratificada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado quien en la sentencia del 07 de mayo de 2020 de radicado 15001-23-31-000-2012-00237-01 (22112) Consejero Ponente Julio Roberto Piza Rodríguez, cita que se encuentra en líneas anteriores

En consideración a lo antes dicho, en el mes de junio de 2019 luego de que BBC realizara la entrega al distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS de los productos, el distribuidor ZX VENTURES COLOMBIA SAS realizó las siguientes movilizaciones y reenvíos de los productos del mes, como prueba de dichas operaciones el distribuidor le envió a BBC por correo electrónico el detallado del ejercicio, el cual a su vez es aportado como prueba al presente recurso (se anexa igualmente como prueba a un archivo de Excel en donde se identifican el detallado de las cifras aquí resumidas)

ENTRADAS DE PRODUCTO A CUNDINAMARCA DESDE OTROS DEPARTAMENTOS	SALIDAS DE PRODUCTO DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTRDS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUIA MOVILIZACION	SALIDAS DE PRODUCTO DE CUNDINAMARCA CON DESTINO OTROS DEPARTAMENTOS / CON TORNAGUIA REENVIO	TOTAL DEL IMPUESTO
\$297 255 383	\$92 180 639	\$77 362 302	\$127 712 442

Entonces, es evidente que la declaración del impuesto al consumo presentada por BBC por el mes de junio del año 2019 se encuentra ajustada a la realidad económica de la operación realizada por la compañía en cuanto de la misma se identifica que el impuesto pagado fue liquidado con base a los productos que realmente se consumieron en el departamento de Cundinamarca una vez restados las movilizaciones y los reenvíos realizados por el distribuidor.

RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR
11	Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$205 074 000
13	Impuesto al consumo por reenvíos de cervezas y sifones	\$77 362 000
	Valor del impuesto (diferencia)	\$ 127.712 000
15	Saldo a favor del periodo anterior	0
17	Valores fondos de salud	\$21 285.000
18	Valor a cargo por impuesto y sanciones	\$127 712 000
20	Valor Impuesto al consumo de cerveza y sifones	\$106 427 000

Por consiguiente, no se evidencia inexactitud en la declaración presentada

- 3.2. El total de impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos liquidado por BBC en el año 2019 a nivel nacional es inferior a los supuestos hallazgos de inexactitud detectados por Cundinamarca



*Handwritten signature or initials.*

El Departamento determinó la supuesta existencia de inexactitudes entre las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019 de mi representada y la información supuestamente consignada en el sistema de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI), con lo cual modificó mediante el acto que se recurre, las liquidaciones privadas presentadas por BBC

La Dirección de Rentas, manifiesta que las diferencias encontradas en las declaraciones en discusión ascienden en un total de tal \$1.715.329.000 como se discrimina a continuación

PERIODO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
ENERO	\$595.900.000,00	\$ 13 455.000,00	\$ 582 445 000,00
FEBRERO	\$319.674 000,00	\$ -	\$ 319 674 000,00
MARZO	\$451.589 000,00	\$ 5 530.000,00	\$ 446 059 000,00
ABRIL	\$192 202 000,00	\$ 68 280 000,00	\$ 123 922 000,00
MAYO	\$235.875 000,00	\$ 65 118 000,00	\$ 170 757.000,00
JUNIO	\$200.184 000,00	\$ 127 712 000,00	\$ 72.472 000,00
TOTAL		\$ 280.095.000,00	\$ 1.715.329.000,00

No obstante, en los periodos de enero a junio de 2019, BBC liquidó los siguientes impuestos al consumo a nivel nacional, de conformidad con los productos generados en cada mensualidad, tal y como consta en las facturas de venta adjuntas como prueba al presente recurso y en el archivo de Excel en el que se detalla la liquidación del impuesto al consumo en cada jurisdicción:

CONCEPTO	VALOR
ENERO	\$373 255.000
FEBRERO	\$402 956.000
MARZO	\$455 923.000
ABRIL	\$552 463 000
MAYO	\$528 527 000
JUNIO	\$558 399 000
TOTAL	\$2 871 523 000

Es decir que, al comparar el total declarado por mi representada en el departamento de Cundinamarca, el valor liquidado por el impuesto en discusión a nivel nacional en todas jurisdicciones y las supuestas diferencias encontradas por la Dirección de Rentas de Cundinamarca se evidencia que

- Las diferencias halladas por la Dirección de Rentas de Cundinamarca supuestamente pertenecientes a inexactitudes en las declaraciones del impuesto al consumo de enero a junio de 2019 son superiores a la mitad del valor del impuesto al consumo liquidado por BBC a nivel nacional por todos los productos elaborados por mi representada en los mismos periodos, tal y como se comprueba con las facturas de ventas a los distribuidores, los correos de movilización y remisión enviados por los distribuidores de BBC y el certificado de revisor

fiscal de la compañía, por lo que todo indica que existe un error pero no en la información de mi representada y mucho menos en sus declaraciones, sino en la supuesta información en la que se basó la Administración para liquidar oficialmente el impuesto

Entonces, son incomprensibles las diferencias halladas por la Dirección de Rentas de Cundinamarca en la medida en la que al hacer un análisis de las operaciones de BBC en los meses de enero a junio de 2019 no se encontraron las diferencias expresadas en el acto administrativo aquí recurrido que conllevaran a la modificación de sus declaraciones privadas y mucho menos, a la imposición de una sanción por inexactitud

- La Dirección de Rentas de Cundinamarca expresa la existencia de inconsistencias halladas en el sistema de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI), sin embargo, nunca argumenta específicamente cuales fueron las inconsistencias encontradas y las pruebas que justifican la modificación de las declaraciones del impuesto en discusión presentadas por BBC

De modo que, no existen tornaguías que justifiquen el actuar desproporcionado del departamento en contra de BBC.

En consecuencia, es posible concluir que las supuestas inconsistencias encontradas por la Dirección de Rentas de Cundinamarca no corresponden a la realidad económica de las operaciones de mi representada que fueron declarados en las liquidaciones privadas del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019, en la medida en la que incluso puede evidenciarse que las cifras halladas no son proporcionales a los impuestos declarados a nivel nacional por BBC.

En esa medida, no son procedentes las modificaciones realizadas a las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019 en el acto administrativo aquí recurrido y, por consiguiente, debe revocarse la liquidación que se recurre y, en su lugar, declarar que mi BBC presentó y pagó correctamente el ICO en Cundinamarca por los periodos fiscalizados.

### 3.3. LA LIQUIDACIÓN OFICIAL NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 712 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

#### 3.3.1. Debido proceso en materia administrativa

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso es un derecho fundamental aplicable tanto a las actuaciones administrativas como a las judiciales. Por ello, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia<sup>3</sup> y con fundamento en los fallos de la Corte Constitucional, ha indicado que el debido proceso administrativo contiene tres ejes fundamentales a saber:

- (i) El derecho a un juez natural, es decir, que quien conozca del asunto sea plenamente competente.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta fallo de tutela del 21 de julio de 2011, C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás, exp 16356, sentencia del 18 de febrero de 2016, C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás, exp 19433, del 15 de septiembre de 2016, exp 20181, del 11 de mayo de 2017, C.P. Milton Chaves García, exp 21373, entre otras

AC  
30  
LAP  
2017

- (ii) Que el impulso y trámite de los procesos se lleve de acuerdo con las formas y procedimientos previamente establecidas para cada juicio.
- (iii) El derecho de defensa y contradicción.

Así, con base en la Sentencia C-341 de 2014, se ha señalado, además que algunas de las garantías que comprende este derecho fundamental son: *(a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) a ser oído durante todo el trámite (c) a ser notificado en debida forma, (d) a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (e) a que no se presenten dilaciones injustificadas, (f) a gozar de la presunción de inocencia, (g) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) a presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (i) a que se resuelva en forma motivada la situación planteada, (j) a impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.* (subrayado y en negrilla por fuera del texto)

### 3.3.2. La Liquidación Oficial no contiene las razones que sustenten las modificaciones propuestas

Frente al procedimiento de revisión, mediante el cual la Administración puede modificar la declaración del impuesto, presentada por el contribuyente, se tiene que, en la Liquidación Oficial de Revisión, según el literal g artículo 712, establece que se debe enviar al contribuyente además de todos los puntos que se modifican, una explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.

En ese sentido, es claro que uno de los requisitos de la Liquidación Oficial que incide en la validez del procedimiento, es que se motive el mismo, es decir, que tal como lo exige la norma antes mencionada, se expliquen las razones que sustentan las modificaciones que se pretenden efectuar en la liquidación privada, pues ello conlleva a que se cumpla con el debido proceso en tanto se garantiza (i) que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo con lo preceptuado por las normas tributarias locales y nacionales, para el efecto, y, (v) el derecho de defensa y contradicción del contribuyente, que supone la posibilidad de que este conozca con suficiencia cuáles son las razones para la modificación de la declaración y pueda ejercer adecuadamente esa garantía.

Así, la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha señalado en relación ese requisito, lo siguiente.

*.3 De manera reiterada se ha dicho que tanto el requerimiento especial como la liquidación oficial deben ser motivados, pues si la autoridad tributaria rechaza la liquidación privada presentada por el contribuyente, debe poner en conocimiento de éste los motivos de desacuerdo para permitirle ejercer su derecho de defensa y contradicción. 5 4 Esta motivación no se debe limitar a transcribir la norma incumplida o enunciar los requisitos señalados en la misma, es necesario que contenga una explicación sumaria, es decir, breve o concisa, pero suficiente respecto de las razones por las cuales se propone la modificación de la declaración privada<sup>4</sup>*

Al analizar el caso que compete el presente recurso, se evidencia que la Administración Tributaria no motivó adecuadamente la Liquidación Oficial de la referencia, puesto que se limitó a citar normas

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 13 de agosto de 2015, C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, exp. 20162



GA

que, si bien tienen en parte relación con el asunto en cuestión, no se identifican con la exigencia del artículo 712 antes mencionado, en la medida en que no se encuentran los motivos que darían lugar a las modificaciones efectuadas en las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019.

Así, la Liquidación Oficial no cumple con las exigencias de la norma en mención, en tanto las citas y liquidaciones realizadas del tributo resultan insuficientes para efectos de motivar las modificaciones efectuadas en las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019, dado que la Administración pretende aumentar los tributos alegando que se tomaron cifras equivocadas por un error generado en la plataforma de información Thomas Trazabilidad Integral (TTI)

Sin embargo, en el expediente administrativo no se observan pruebas y/o argumentos lógicos algunos que evidencian la procedencia de un mayor valor del tributo, es decir, sin que se encuentren las razones que darían lugar a esas modificaciones realizadas en la Liquidación Oficial de la referencia.

Aunado a esto, se reitera que la Administración Tributaria simplemente se limita a citar las normas generales que regulan el impuesto al consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas, sin tomar como fundamento para las modificaciones la información remitida por mi representada en la respuesta al Requerimiento Especial el 20 de agosto de 2019

De tal manera que no es posible para BBC identificar cuáles son las razones reales por las cuales se pretende modificar las declaraciones del impuesto en discusión, como quiera que la Administración no señala en qué normas, pruebas y argumentos se basa para pretender imponer un valor mayor valor del tributo

Así, en la medida en que no se dio una explicación de los motivos para la modificación de los impuestos que atañen al presente asunto, es claro que se violó por parte de la Dirección de Restas y Gestión Tributaria de Cundinamarca el debido proceso de mi representada, en la medida en que no se cumple con los requisitos de la norma para llevar a cabo el procedimiento de revisión, por no motivarse debidamente la Liquidación Oficial de revisión, así como por vulnerar de manera clara los derechos de defensa y contradicción de BBC al no expresar cuáles son las razones por las cuales supuestamente existió una inexactitud

De lo expuesto, se colige que por haberse liquidado debidamente los impuestos y, en todo caso, por haberse vulnerado el debido proceso de BBC, el procedimiento de revisión adelantado debe ser archivado pues está viciado por la actuación de la Administración al no expresar cuáles son las razones que darían lugar a la modificación de las declaraciones del impuesto al consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas.

#### 3.4. IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD IMPUESTA A BBC

De cara a la imposición de sanciones en materia tributaria la sección cuarta del H. Consejo de Estado, en la sentencia de radicado Rad : 08001 23 33 000 2012 00442 01, C.P Julio Roberto Piza Rodríguez, expuso sobre la identificación de la sanción:

*"Tesis extensiva al régimen tributario sancionador, pues tal y como lo ha señalado la misma Corte, los principios del derecho penal —como forma paradigmática de control de la potestad punitiva— se*



aplican con ciertos matices, a todas las formas de actividad sancionadora del Estado (sentencias C-599 de 1992, C-390 de 1993, C-259 de 1995 y C-244 de 1996) Entonces, como un desarrollo del derecho al debido proceso establecido en la Constitución en el artículo 29, la imposición de sanciones por infracciones fiscales debe atender a la concurrencia de la tipificación legal preexistente al acto imputado, a la manifestación evidente del contenido material de antijuridicidad y a la culpabilidad de la conducta (Sentencia Corte Constitucional C-690 de 1996)

Con fundamento en lo anterior, el contenido del régimen de responsabilidad subjetiva en materia fiscal se ve materializado en (i) una imputación bajo la observancia de las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y (ii) la consagración de causales excluyentes de responsabilidad como el error, el caso fortuito o la fuerza mayor"

Por consiguiente, para la imposición de una sanción en materia tributaria, es necesario que se cumpla con los lineamientos de una conducta sancionable descrita en el Estatuto Tributario, que derive la culpabilidad y la necesidad de la imposición de una sanción en contra del administrado

De este modo, y en relación con el régimen de responsabilidad subjetiva fiscal, se observa que la conducta realizada por BBC no encaja dentro de los lineamientos típicos establecidos en la conducta sancionable establecida en el artículo 423 del del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y el artículo 648 del ETN como inexacta puesto que tal y como se prueba en el presente recurso, mi representada no omitió ni utilizó datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados de los cuales se derivó un menor impuesto o saldo a pagar en las declaraciones del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019.

Entonces, al estar excluida la BBC de responsabilidad, no es procedente la imposición de la sanción por inexactitud por la suma de \$1 643 275 000 impuesta a mi representada a través de la Liquidación Oficial No 82 del 10 de julio de 2020 y, por consiguiente, debe reconsiderarse la imposición de la misma a mi representada.

Por lo anterior, al estar excluida de responsabilidad, no es procedente la imposición de la sanción por no declarar.

#### IV. SOLICITUDES

Con base en los argumentos antes expuestos, solicito respetuosamente a la Dirección de Restas y Gestión Tributaria de Cundinamarca:

1. Sea revocada la Liquidación Oficial de Revisión No 82 del 10 de julio de 2020 mediante la cual se liquidó un mayor impuesto a pagar al consumo de cervezas, sifones y refajos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2019, declarando que mi representada presentó y pagó correctamente esta declaración y revocando la sanción por inexactitud por la suma de \$1 643 275 000.
2. Que se ordene el archivo del expediente de revisión



Handwritten signature or initials.

V. PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas en el proceso, además de las que ya reposan en el expediente, las siguientes pruebas

- 5.1. Certificado de revisor fiscal de la compañía, con la fotocopia de la tarjeta profesional del contador y certificado de antecedentes disciplinarios, más los siguientes anexos de la certificación.
  - 5.1.1 Libro auxiliar de la cuenta ICO 2464 de enero a junio de 2019, en archivo Excel
  - 5.1.2. Detalle de la liquidación del ICO para los periodos enero a junio de 2019, en archivo Excel.
  - 5.1.3. Resumen del pago por Departamento para los periodos gravables enero a junio de 2019, en archivo Excel
  - 5.1.4 Copia de las 6 declaraciones presentadas para los periodos enero a junio de 2019 en el Departamento de Cundinamarca
  - 5.1.5 Copia de las 6 facturas emitidas por Cervecería BBC para los meses enero a junio 2019 a ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S
- 5.2. Correos electrónicos enviados por las empresas distribuidoras BAVARIA y DISLICORES, en los que constan, mes a mes, la relación de los productos de la Cervecería BBC, información con base en la cual se liquidó y pagó el impuesto al consumo en el Departamento de Cundinamarca y los demás departamentos del país
- 5.3 Lista de los códigos DIAN para los departamentos, para identificar los departamentos de salida o destino, en los cuadros anexos a los correos electrónicos remitidos por DISLICORES.

VI. ANEXOS

- 6.1. Certificado de existencia y representación legal de la CERVECERÍA BBC S A S
- 6.2. Los documentos del acápite de las pruebas

CUARENTA  
545  
ABRIL CUARENTA Y CINCO  
PUBLICIDAD COLO

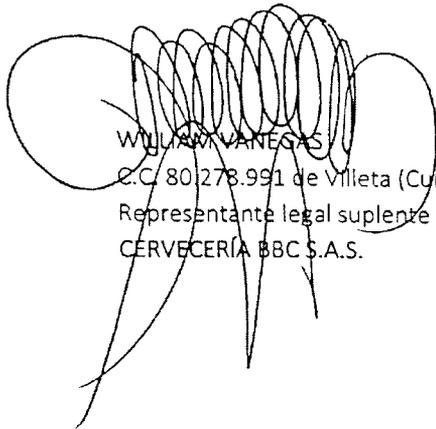
3 OCT 20

BOGOTÁ  
ARLA P. OSORIO  
NOTARIA  
CIRCULO 2

VII NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico [impuestos@bogotabeercompany.com](mailto:impuestos@bogotabeercompany.com) y en la dirección física Cra 53A No 127 – 35 Piso 7 de la ciudad de Bogota

Atentamente,



WILMAR VANEGAS  
C.C. 80.278.991 de Villeta (Cundinamarca)  
Representante legal suplente  
CERVECERÍA BBC S.A.S.

Handwritten scribble or signature





## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”**

**LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

En uso de atribuciones constitucionales y legales en especial lo establecido por el artículo 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, lo definido en el Título V Capítulo IV de la Ordenanza 039 de 2020, el artículo 88 del Decreto Ordenanza No. 437 de septiembre 25 de 2020, y concretamente las conferidas mediante Resolución No 01038 de marzo 19 de 2020.

### OPORTUNIDAD

El Recurso de Reconsideración se debe interponer en los términos establecidos, en los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional así

***“ART. 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.***

*Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración*

*El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo*

*Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo proferió*

*(...)*

***ARTICULO 721. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN***

*Corresponde al jefe de la Unidad de Recursos Tributarios, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario*

*Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del jefe de recursos tributarios, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad”*

***ARTICULO 722. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN.***

*El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos*

- a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal*



## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

### “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”

*c) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante*

*Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio*

*Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.”*

#### ANTECEDENTES

- 1 Que mediante acto administrativo DIR-137 de 2019 la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la secretaria de Hacienda, profirió Requerimiento Especial a la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5 notificada de forma personal el día 29 de agosto de 2019 como lo costa el presente expediente
- 2 Que mediante acto administrativo No 082 de 10 de julio de 2020, se profiere Liquidación Oficial de Revisión a la empresa **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5, por parte de la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, notificada por aviso el 10 de julio de 2020 de acuerdo a la contingencia sanitaria por el COVID-19
- 3 Que mediante escrito radicado en este Despacho bajo el número 2021331309 del 27 de julio 2021, **WILLIAM VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 80 278 991, quien actúa en calidad de representante legal suplente de **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5 en adelante “BBC”, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020
- 4 La Subdirección de Recursos Tributarios con numero de radicado – 2021335815 del 23 de agosto de 2021 solicita a la Subdirección de Atención al Contribuyente la revisión de las obligaciones pendientes y registradas en el aplicativo del impuesto al consumo de la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830.110 912-5, para la vigencia 2019 de los periodos de enero a junio
- 5 la Subdirección de Atención al Contribuyente con numero de radicado 2021338820 del 08 de septiembre de 2021 emite certificación de las transacciones obligaciones registradas tramitadas y pendientes para el primer semestre de 2019 por el contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S**.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, como argumentos del Recurso de Reconsideración, el recurrente, señalo.

Que el motivo para presentar el Recurso de Reconsideración en el efecto suspensivo son los desconocimientos y violación de los siguientes aspectos Legales

Artículos 710 y 730 del Estatuto Tributario nacional de Rentas

El contribuyente manifiesta, DIR-137 de 2019 la Subdirección de fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la secretaria de Hacienda, profirió Requerimiento Especial por la presunta inexactitud presentada en la fiscalización realizada a los productos gravados con impuesto al consumo vinos, licores, cervezas y aperitivos y similares para la vigencia 2019



## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

### “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”

Así mismo reitera la sociedad **CERVECERIA BBC S.A.S.** con NIT 830 110 912-5 los argumentos expuesto en el recurso interpuesto a la Liquidación oficial de revisión 082 de 10 de julio de 2020, donde documenta la inexistencia de la obligación de declarar y pagar el Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas en el presente caso ya que no hay lugar a la imposición de la sanción porque no se incurrió en la conducta sancionable, ni a la determinación del impuesto ya que lo legalizado en el departamento fue declarado, como también reitera e informa las operaciones amparadas por la ley acaecidas en las practicas con los encargados de la distribución de los productos en el departamento y el país Donde el responsable de la carga impositiva es el productor y el responsable de las modificaciones de los envíos o traslados que afecten la causación y declaración del impuesto en el departamento en la cual ha expuesto que ha realizado las declaraciones y pagos puntualmente del impuesto a la administración según los términos exigidos por la normativa vigente en el ámbito tributario

Finalmente, el contribuyente señala que no hay duda que a la sociedad **CERVECERIA BBC S.A.S.** con NIT 830 110 912-5, se le quiere exigir más de aquello con los que la misma ley ha querido que coadyuve, por cuanto se han utilizado inadecuadamente las facultades y competencias otorgadas por la normativa nacional vigente en materia de tributación a los entes territoriales donde su competencia está definida como el recaudo del mismo tributo en su jurisdicción

### COMPETENCIA

La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca tiene a cargo los asuntos relacionados con los tributos departamentales, contando en la actualidad con una estructura compuesta por cuatro (4) subdirecciones a saber: de Atención al Contribuyente, de Fiscalización, de Liquidación Oficial y de Recursos Tributarios, cada una tiene definidas sus funciones y competencias en el Decreto Ordenanzal No 437 de septiembre 25 de 2020, correspondiendo a esta última resolver entre otros asuntos, los recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes

La Subdirección de Recursos Tributarios es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional, en armonía con las facultades ordenanzales conferidas por el Título V, Capítulo IV, artículo 537 y Ss, de la Ordenanza 039 de 2020, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual derogó la Ordenanza 216 de 2014 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y lo establecido en el Decreto Ordenanzal No 437 de septiembre 25 de 2020, “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico planteado por el (a) recurrente es el siguiente

Existe el deber formal de aceptar por parte de la administración la petición realizada por el **WILLIAM VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 80 278.991, quien actúa en calidad de representante legal suplente de **CERVECERIA BBC S.A S.** con NIT 830.110 912-5 en adelante “BBC”, en referencia a su obligación tributaria como sujeto pasivo del impuesto de consumo para la actuación proferida por la administración en la Liquidación Oficial de Revisión 082 de 10 de julio de 2020, donde aduce que la obligación económica citada en dicha actuación administrativa no es responsable ante la administración Departamental



## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”**

### ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO DEL CASO CONCRETO

Para resolver sobre la procedencia o no de los argumentos del recurrente, debemos hacer las siguientes precisiones

El recurso de reconsideración es la forma propia adoptada por el procedimiento tributario para controvertir las decisiones de la Administración, propiciando una segunda oportunidad para que esta revise sus decisiones o se adelante el debate previo a la vía Contencioso Administrativa, sin que pueda llegar a considerarse como una segunda instancia.

En este caso la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante dicho mecanismo jurídico contra a estudiar si la Liquidación Oficial de Revisión No 082 de 10 de julio de 2020, presenta o no la posibilidad de materializar la petición del recurrente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con lo indicado en el artículo 732 del Estatuto Tributario Nacional la Administración tiene hasta un año para resolver el recurso, en concordancia con lo indicado en el artículo 536 del Estatuto de Rentas del Departamento Ordenanza 039 de 2020

Es importante resaltar que la Subdirección de Recurso Tributario, encuentra que la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, realizó la Liquidación Oficial de Revisión No 082 de 10 de julio de 2020 al contribuyente la CERVECERIA BBC S A S con NIT 830 110 912-5, por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$3.286 550 000) derivada del incumplimiento del contribuyente de los periodos gravables del PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019, por la presentación y pago inexacto de la obligación tributaria respectiva

Atendiendo los descargos presentados por la sociedad en mención se encuentra acertado revisar la Liquidación oficial de revisión 082 de 10 de julio de 2020 proyectada por la subdirección Oficial de liquidación, ya que no concuerda a lo proyectado y evaluado en los elementos facticos del presente proceso de determinación oficial iniciado en los periodos gravables del primer semestre de PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019, para la carga tributaria referente a los productos distribuidos por **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5 en el territorio rentístico de Cundinamarca para la vigencia 2019

Ergo, el acervo probatorio validado correspondiente a las fuentes determinadas en cabeza de la subdirección de fiscalización en las **verificaciones adelantadas en los sistemas de información del impuesto al consumo vinos licores aperitivos cervezas, sifones y similares de la de la Dirección de rentas los cuales arrojo diferencias como mercancías no declaradas ente la administración departamental** y en las respuestas de las fases establecidas en la determinación oficial del tributo de acuerdo al debido proceso, se encuentra

De acuerdo a revisión y valoración establecida esta subdirección corrobora que el grupo de fiscalización evidencio la ausencia del cumplimiento de las cargas tributarias para el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 en lo establecido para vinos, licores, cerveza y aperitivos, iniciando el respectivo proceso de determinación oficial en contra, de **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5, encontrando diferencias entre el impuesto declarado y causado por parte del contribuyente para vigencia en mención

Por otra parte, se hace necesario informar y citar de acuerdo con lo contemplado por el sujeto pasivo con respecto a la base para la aplicación de la retención en la fuente, este despacho cita que el impuesto al consumo vinos, licores, aperitivos y similares NO es base para la liquidación de la retención en la fuente, la base para liquidar dicho impuesto es el valor de la venta y/o prestación de servicio, tal como lo manifiesta el estatuto tributario nacional



## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”**

Con respecto a los cuadros señalados por usted en el recurso, en donde manifiesta que hay aparentes saldo a favor por determinados montos, sería oportuno que indicara a la administración como se presentó dicho saldo a favor ya que los movimientos por causación del impuesto deben corresponder al valor por concepto de reenvíos y movilizaciones, *es decir se puede hacer una presunción que se realizó la movilización de mercancía sin que en el Departamento origen (Cundinamarca) la tuviese registrada o existiera inventario de mercancía en las bodegas autorizadas por el Departamento*

En cuanto a las calidades y competencias acreditadas a la firma **CERVECERIA BBC S.A.S.** con NIT 830 110 912-5, por parte del Departamento de Cundinamarca registradas en la actuación administrativa RESOLUCIÓN No 00001119 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 donde se autoriza almacenar adiconar productos gravados con el impuesto al consumo y donde se establecen como distribuidores oficiales en el Departamento a las firma Bavaria S.A. y ZX VENTURES COLOMBIA S A S, estos últimos responsables de reportar las variaciones y movilizaciones que se realicen después de las entregas en fabrica a otros territorios rentísticos del territorio nacional reportándolos a la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** y este a su vez declarando la información tributaria coherente de acuerdo a la praxis de su operación a la administración Departamental tributaria

Es dable citar que el área de fiscalización realizo su accionar basado en sus competencias, es decir reportar e iniciar las acciones pertinentes cuando los sujetos pasivos no cumplen con los deberes formales adquiridos con la administración tributaria Departamental, estableciendo una revisión del impuesto **declarado vs el causado** reportado en el aplicativo encargado de llevar el registro y almacenamiento de la información inherente al impuesto al consumo vinos licores cervezas aperitivos y similares en el Departamento de Cundinamarca así las cosas determina iniciar el presente proceso de determinación oficial del tributo con la finalidad de esclarecer unificar y actualizar los valores y cantidades correctas movilizadas y comercializadas al interior del territorio rentístico cundinamarqués a cargo de CERVECERIA BBC S.A.S. con NIT 830.110.912-5, el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019.

Así mismo Se debe indicar, del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, determina que respecto al hecho generador del impuesto al consumo se debe tener en cuenta, la siguiente normativa:

**“ARTÍCULO 87.- REGISTRO DE BODEGA DE RENTAS** *Toda persona natural o jurídica que produzca, importe, exporte, distribuya y/o comercialice productos gravados con el impuesto al consumo en la jurisdicción rentística del departamento, deberá registrar ante el mismo una bodega de rentas de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos siguientes “*

**“ARTÍCULO 88.- BODEGA DE RENTAS.** *Es el depósito señalado por el contribuyente o responsable del impuesto al consumo o participación y que debe cumplir con los requisitos exigidos por la Administración Tributaria Departamental, para almacenar los productos gravados con el impuesto al consumo, de origen nacional o extranjero, como producto terminado, antes del pago del impuesto o de su distribución en la jurisdicción rentística del Departamento de Cundinamarca*

*Únicamente se almacenarán en la bodega de rentas los productos terminados antes de la declaración y pago del respectivo impuesto de los productos nacionales También se almacenarán aquellos productos de origen extranjero que hayan acreditado la declaración y pago del impuesto en los términos señalados en la ley, sin instrumento de señalización*

*Se concederá autorización para el funcionamiento como bodegas de rentas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto o norma que lo reglamente o modifique, exigidos por la Administración Tributaria Departamental “*



## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”**

**“ARTÍCULO 91.- ADICIÓN DE PRODUCTO.** Es la autorización que mediante acto administrativo expide la Administración Tributaria Departamental, para que el contribuyente pueda incorporar a su bodega de rentas un producto gravado con el impuesto al consumo de vinos, licores, aperitivos y similares; cervezas, mezclas, sifones y refajos, y cigarrillos y tabaco elaborado, de origen nacional o extranjero “

**“DE ARTÍCULO 92.- REQUISITOS PARA LA ADICIÓN VINOS, LICORES, APERITIVOS Y SIMILARES; Y CERVEZAS, MEZCLAS, SIFONES Y REFAJOS** Para los productos gravados con el impuesto al consumo o participación de vinos, licores, aperitivos y similares, y cervezas, mezclas, sifones y refajos, se deberán adjuntar los siguientes documentos

- 1 Solicitud escrita por el contribuyente en el formato autorizado por la Administración Tributaria Departamental
- 2 Certificado de Existencia y Representación Legal con un término de expedición no mayor a un (1) mes
- 3 Registro Único Tributario actualizado y vigente
- 4 Registro de Identificación Tributaria de Cundinamarca – RITCUN
- 5 Fotocopia del documento de identificación del representante legal
- 6 Registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente
- 7 Registro marcario de los productos que va a producir, comercializar o introducir. En caso de no ser el titular de la marca, deberá aportar el documento que soporte la autorización y las condiciones de uso de la misma
- 8 Resolución por medio de la cual se autoriza el rotulado de la etiqueta y contra- etiqueta, expedida por la autoridad competente
- 9 Etiqueta y contra etiqueta original con sello seco grabado por la autoridad competente o, en su defecto, copia debidamente autenticada
- 10 Copia de la tarjeta profesional del ingeniero químico o del profesional responsable de la producción. Este requisito será exigible solamente para productos de origen nacional
- 11 Códigos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud, para el caso de productos nacionales
- 12 Autorización del propietario del producto al solicitante, para la distribución y/o comercialización del mismo, cuando esta proceda deberá ser dirigida a la Administración Tributaria Departamental “

Por lo anterior, se informa que para poder establecer un nexo tributario con relación al impuesto al consumo en Cundinamarca se debe realizar un registro, el cual se gestiona por medio de la inscripción de una bodega de rentas y de los productos que allí se comercializaran (Hecho Generador).

Por otra parte, y una vez verificado en las bases de datos de la administración tributaria y al acervo probatorio aportado y establecido que determina el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830.110.912- 5 este despacho encontró:

- Se encuentra registrado ante el departamento de Cundinamarca como sujeto pasivo con la RESOLUCIÓN No. 00001119 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 y actúan como distribuidores oficiales para sus productos las firmas Bavaria S.A. Dislicores y ZX VENTURES.
- Los responsables de la presentación, declaración y causación del impuesto de los anteriores productos son la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5
- Las cargas tributarias para los productos la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5 el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019, no se encuentran surtidas y cumplidas a cabalidad por el sujeto pasivo correspondiente

## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”**

- La información reportada en el aplicativo que registra y almacena y gestiona lo inherente al impuesto al consumo vinos, licores, aperitivos y similares una vez verificada por nuestra área evidencia diferencias que a luz de la prestación de la actividad no deben presentarse entre lo causado vs lo declarado para la vigencia 2019 Estableciendo la necesidad de solicitar aclaración y certificación a las áreas encargadas de generar, consolidar y requerir la información que determina el valor del gravamen para el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 en la materia que nos ocupa del impuesto al consumo para la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5 De esta manera garantizando el principio constitucional de transparencia y controversia de las actuaciones  
Donde el pasado 07 de septiembre de 2021 fue aportado al respectivo sumario la certificación del impuesto gestionado ante el departamento por la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** con la información detallada de las movilizaciones realizadas y que fueron gestionadas ante la plataforma AUTORIZADA para tales registros en la vigencia (2019) *se anexa al proceso respuesta de operador del impuesto al consumo*
- La subdirección de liquidación oficial estableció actuación administrativa 082 de 10 de julio de 2020, generando la liquidación y sanción para la inexactitud del pago del impuesto al consumo en vinos, licores, aperitivos, cervezas y similares en contra de **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5 para PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 en los siguientes términos y valores.

CERVECERIA BBC S A S								
NIT 8301109125								
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIAADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	TOTAL CORRECCIONES	DIFERENCIA
1	112022000	538019000	54141000	0	595900000	13455000	0	582 445 000
TOTAL								528 445 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								528 445 000
TOTAL A CANCELAR								1 056 890 000
2	125,671,000	244,159,000	50,156,000	0	319,674,000	0	0	319 674 000
TOTAL								319 674 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								319 674 000
TOTAL A CANCELAR								639 348 000
3	165,948,000	344,929,000	59,288,000	0	451,589,000	5,530,000	0	446 059 000
TOTAL								446 059 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								446 059 000
TOTAL A CANCELAR								892 118 000
4	201,649,000	20,104,000	47,605,000	0	174,148,000	68,280,000	0	105 868 000
TOTAL								105 868 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								105 868 000
TOTAL A CANCELAR								211 736 000
5	282,420,000	15,269,000	61,814,000	0	235,875,000	65,118,000	0	170 757 000
TOTAL								170 757 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								170 757 000
TOTAL A CANCELAR								341 514 000
6	275,336,000	20,144,000	95,296,000	0	200,184,000	127,712,000	0	72 472 000
TOTAL								72 472 000
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)								72 472 000
TOTAL A CANCELAR								144 944 000

VALOR DEL IMPUESTO + SANCION \$ 3 286 550

Para lo cual, y luego de validar el acervo y la respuesta por la subdirección de atención al contribuyente de la Dirección de rentas en cabeza del operador que controla y gestiona la información del impuesto al consumo de vinos, licores, aperitivos cervezas y similares con número de radicado citadas anteriormente permite inferir en la modificación de la liquidación oficial del acto administrativo en mención, donde



## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”**

esta Subdirección determina el siguiente valor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 866 del Estatuto Tributario que a tenor reza.

*Art. 866. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso – Administrativa*

CERVECERIA BBC S.A							
NIT. 8301109125							
DETALLADO IMPUESTO VS DECLARADO CERVEZAS							
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
1	97 493 932	15 357 136	8 885 260	58 588 402	63 147 926	13.455 000	49 692 926
TOTAL							49 692 926
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							49 692 926
TOTAL A CANCELAR							99 385 852
2	125 671 218	11 355 953	3 410 726	50 155 840	90 282 057	0	90 282 057
TOTAL							90 282 057
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							90 282 057
TOTAL A CANCELAR							180 564 114
3	165 947 725	10 772 768	7 835 040	59 103 888	125 451 645	5 530 000	119 921 645
TOTAL							119 921 645
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							119 921 645
TOTAL A CANCELAR							239 843 290
4	201 649 406	19 084 194	1 020 240	47 604 830	174 149 010	68 280 000	105 869 010
TOTAL							105 869 010
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							105 869 010
TOTAL A CANCELAR							211 738 020
5	282 420 274	13 812 824	1 456 029	61 813 661	235 875 466	65 118 000	170 757 466
TOTAL							170 757 466
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							170 757 466
TOTAL A CANCELAR							341 514 932
6	275 336 299	14 773 249	1 610 976	95 296 083	196 424 441	127 712 000	68 712 441
TOTAL							68 712 441
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							68 712 441
TOTAL A CANCELAR							137 424 882

TOTAL A PAGAR	\$	1.210.471 090,00
---------------	----	------------------

### DECISIÓN

Para la Subdirección de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, está claro que la actuación de la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, se encuentra ajustada a la normativa legal vigente en cuanto a la implementación de las acciones necesarias que contribuyan a mitigar la evasión y elusión del impuesto al consumo vinos, licores, aperitivos y similares en el territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico que nos regula, por lo anterior la solicitud de reconsiderar la decisión



## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”**

determinada en Liquidación oficial de revisión 082 de 10 de julio de 2020, resulta ser viable para este Despacho

En cuanto a la determinación y cuantificación del impuesto para el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 se encontró procedente por este despacho con el material probatorio aportado y la revisión realizada para la verificación de la información utilizada para la determinación del presente proceso de determinación por parte de las subdirecciones de atención al contribuyente y de fiscalización de la Dirección de rentas de Cundinamarca, proyectar una nueva tasación y cuantificación del tributo con cargo a **CERVECERIA BBC S.A.S.** con NIT 830 110.912-5 teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico que nos regula.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en el acervo probatorio existente, esta Subdirección de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la secretaria de Hacienda

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar, **EL ARTICULO PRIMERO Y SEGUNDO**, de la parte resolutive de la Liquidación oficial de revisión 082 de 10 de julio de 2020 incluyendo la siguiente tasación y determinación oficial del impuesto y sanción para el PRIMER SEMESTRE de la vigencia 2019 como sujeto pasivo a la firma **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830.110 912-5 donde se establece el valor omitido por declarar y la sanción correspondiente.

CERVECERIA BBC S.A							
NIT. 8301109125							
DETALLADO IMPUESTO VS DECLARADO CERVEZAS							
PERIODO	CAUSADO TORNAGUIAS	CAUSADO LEGALIZACIONES	IMPUESTO REENVIADO	IMPUESTO MOVILIZADO	TOTAL CAUSADO	TOTAL DECLARADO	DIFERENCIA
1	97 493 932	15 357 136	8 885 260	58 588 402	63 147 926	13 455 000	49 692 926
TOTAL							49 692 926
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							49 692 926
TOTAL A CANCELAR							99 385 852
2	125 671 218	11 355 953	3 410 726	50 155 840	90 282 057	0	90 282 057
TOTAL							90 282 057
SANCION 100% ( Ley 1819 de 2016)							90 282 057
TOTAL A CANCELAR							180 564 114
3	165 947 725	10 772 768	7 835 040	59 103 888	125 451 645	5 530 000	119 921 645
TOTAL							119 921 645
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							119 921 645
TOTAL A CANCELAR							239 843 290
4	201 649 406	19 084 194	1 020 240	47 604 830	174 149 010	68 280 000	105 869 010
TOTAL							105 869 010
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							105 869 010
TOTAL A CANCELAR							211 738 020
5	282 420 274	13 812 824	1 456 029	61 813 661	235 875 466	65 118 000	170 757 466
TOTAL							170 757 466
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							170 757 466
TOTAL A CANCELAR							341 514 932
6	275 336 299	14 773 249	1 610 976	95 296 083	196 424 441	127 712 000	68 712 441
TOTAL							68 712 441
SANCIÓN 100% ( Ley 1819 de 2016)							68 712 441
TOTAL A CANCELAR							137 424 882

**TOTAL A PAGAR \$ 1 210 471 090,00**



## RESOLUCIÓN No. 00001737 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial de Revisión No.082 de 10 de julio de 2020.”**

**ARTÍCULO SEGUNDO** Teniendo en cuenta el artículo anterior se confirma en todas sus partes la Liquidación Oficial de Revisión No 082 de 10 de julio de 2020, proferida contra contribuyente **CERVECERIA BBC S.A.S.** con NIT 830.110.912-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución el **PRIMER SEMESTRE** de la vigencia 2019.

**ARTÍCULO TERCERO** Invitar al señor **WILLIAM VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No 80.278.991, quien actúa en calidad de representante legal suplente de **ZX VENTURES COLOMBIA S A S** con NIT 830 094.751-7 sociedad absorbente de **CERVECERIA BBC S.A.S** con NIT 830 110 912-5, para que se acerque al Centro Único de Atención al Contribuyente **CUAC**, a solicitar liquidación de su obligación correspondiente a la vigencia 2019 contenida en la Liquidación Oficial de Revisión No 082 de 10 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva y el artículo primero de esta resolución

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir al contribuyente, que una vez en firme la Liquidación de Revisión precitada y si persiste el no pago de la obligación a su cargo, la misma será remitida a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, para que dé inicio al proceso de cobro coactivo

**ARTÍCULO QUINTO** Con el fin de Notificar de notificar el contenido de lo resuelto al contribuyente **CERVECERIA BBC S A S** con NIT 830 110 912-5 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la notificación del mismo será enviada al correo [impuesto@sogotabcercompany.com](mailto:impuesto@sogotabcercompany.com), suministrada por el recurrente y dirección física Carrera 53ª # 127-35 piso 7 de la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO SEXTO** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Firmada en Bogotá D C. a los, 01 DE OCTUBRE DEL 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZAIRA DANIELA GUARÍN JARAMILLO**  
 Subdirectora de Recursos tributarios

Provee o Ricardo Saenz  
 Revisó Martha Mantz

5/10/21 18:50

RV: NOTIFICACION ELECTRONICA RECURSO R RADIC - Andres Guillermo Triana Diaz

# RV: NOTIFICACION ELECTRONICA RECURSO R RADICADO 2021331309

Andres Guillermo Triana Diaz

5/10/21 18:50 p.m.

anestambustos@bogotabeercompany.com | anestambustos@bogotabeercompany.com

7 - 10/10/2021

RESPUESTA RECURSO R RADICADO 2021331309.pdf

De: Andres Guillermo Triana Diaz

Enviado: viernes, 08 de octubre de 2021 5:54 p. m.

Para: impuestos@bogotabeercompany.com

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RECURSO R RADICADO 2021331309

Señor:

WILLIAM VANEGAS

Representante Legal

Suplente CERVECERIA BBC S.A.S.

Respetado Señor Willian:

Le informo que este despacho profririó respuesta mediante la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración por usted impetrado, bajo radicado 2021331309.

Con el fin de notificar el contenido de lo resuelto y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, así las cosas le comunicamos que anexo al presente correo aportado por usted se envía respuesta del mismo.

Cordialmente,

CORDIALMENTE

ANDRES GUILLERMO TRIANA DIAZ  
CONTRATISTA  
SUBDIRECCION DE RECURSOS TRIBUTARIOS  
SECRETARIA DE HACIENDA  
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  
TORRES SALUD PISO 1

-  
-

- ⊕ Nuevo correo 🔍 Buscar en Correos y Contactos
- INBOX CONVERSACIONES POR FECHA
- « Todos Sin leer Para mí Marcados
- ▶ Favoritos
- ▶ Impuestos@bogota ✕ 📧 15 19
  - ▶ NOTIFICACION ELECTRONICA A (2)
  - Buen dia!! Estare ausente y sin acceso al cor
- ▶ Gobernacion de Cundina
- Inbox 2 📧
- Drafts
- Sent Items
- Deleted Items 25
- Archive
- Correo no deseado
- Fuentes PSS
- Historial de conversacion
- Notes
- Microsoft Outlook 📧 12 56
  - ▶ NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO AI
  - mx01 mi com co rechazo tus mensajes a las
- Jaime Alirio Salamanca Mora 📧 9 46
  - NOTIFICACION CONTRIBUYENTE VINC
  - Jimmy buen dia Me permito enviar oficio pa
- AYER
- Leidy Yasmid Borbon Rivero 📧 lun 16 22
  - CITACION LOR 070 ZONA FRANCA CER
  - Buenas Tardes Solicito apoyo para Notifica
- Leidy Yasmid Borbon Rivero 📧 lun 15 54
  - CITACION BAVARIA SA LOR 108
  - Buenas Tardes Solicito apoyo para Notifica

### NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 1737

← RESPONDER ←← RESPONDER A TODOS → REFINAR ...

impuestos@bogotabeercompany.co 📧 Marcar como leído  
mar 12/10/2021 15:19

Para Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de Rentas,  
Buen dia!!

Estare ausente y sin acceso al correo electronico, agradezco para cualquier solicitud de impuestos tanto de Sabana como de ZX VENTURES contactar a Eva Medrano al correo analistaimpuestos@bogotabeercompany.com o al celular 311-8541816

Cordial saludo,

Microsoft Outlook  
mar 12/10/2021 15:19

➔ Marcar como leído

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[impuestos@bogotabeercompany.com](mailto:impuestos@bogotabeercompany.com) ([impuestos@bogotabeercompany.com](mailto:impuestos@bogotabeercompany.com))

Asunto NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No. 1737

Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de Rentas  
mar 12/10/2021 15:19

+ Nuevo correo

Buscar en Correo y Contactos

INBOX COLECCIONES POPULAR

<< Todos Sin leer Para mí Marcados

Favoritos

Microsoft Outlook
NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO AI 15:24
Se completó la entrega a estos destinatarios

Gobernacion de Cundina

Inbox

Microsoft Outlook
NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO AI 12:56
mx01.mi.com.co rechazó tus mensajes a ar

Drafts

Sent Items

Deleted Items 26

Jaime Alirio Salamanca Mora
NOTIFICACION CONTRIBUYENTE VINC 9:46
Jimmy buen día Me permito enviar ofi en pa

Archivos

Correo no deseado

AYER

Fuentes RSS

Historial de conversacion

Leidy Yasmid Borbon Rivero
CITACION LOR 070 ZONA FRANCA CER lun 16:22
Buenas Tardes Solicito apoyo para Notifica

Notes

Leidy Yasmid Borbon Rivero
CITACION BAVARIA S.A LOR 108 lun 15:54
Buenas Tardes Solicito apoyo para Notifica

NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 1737

Microsoft Outlook
mar 12/10/2021 15:24

Marcar como no leído

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

analistaimpuestos@bogotabeercompany.com
(analistaimpuestos@bogotabeercompany.com)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No 1737

RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

Gobernacion de Cundinamarca
mar 12/10/2021 15:24
Sent items
Marcar como no leído

Para: analistaimpuestos@bogotabeercompany.com

2 documentos adjuntos

Descargar todo

Señor
WILLIAM VANEGAS
Representante Legal Suplente
CERVECERIA BBC S.A.S.

Referencia: Respuesta al Radicado 2021331309 de fecha 27/07/2021

En atención a los lineamientos e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el CORONAVIRUS – COVID-19, y teniendo en cuenta que no se encuentra habilitada la atención presencial en la sede administrativa de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente), Mediante la presente comunicación electrónica, nos permitimos notificarle el contenido del oficio enunciado en la referencia, proferido por la doctora ZAIRA DANIELA GUARIN JARAMILLO Directora de Recursos Tributarios de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, para lo cual se adjunta en formato PDF, en los términos del artículo 395 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y 565 del Estatuto Tributario Nacional, para que se surta dicha notificación

En caso que no pueda acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje deberá informarlo a la Administración Tributaria Departamental por medio electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del acuse de recibo electrónico, para que ésta proceda a

# NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No. 1737

Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de Rentas

mar 12/10/2021 15:19

en: impuestos@bogotabeercompany.com <impuestos@bogotabeercompany.com>

 2 documentos adjuntos

CARTA R R 1737 pdf, R R 1737 pdf,

Señor

**WILLIAM VANEGAS**

**Representante Legal Suplente**

**CERVECERIA BBC S.A.S.**

## Referencia: Respuesta al Radicado 2021331309 de fecha 27/07/2021

En atención a los lineamientos e instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el CORONAVIRUS – COVID-19, y teniendo en cuenta que no se encuentra habilitada la atención presencial en la sede administrativa de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca (Centro de Atención al Contribuyente), Mediante la presente comunicación electrónica, nos permitimos notificarle el contenido del oficio enunciado en la referencia, proferido por la doctora **ZAIRA DANIELA GUARIN JARAMILLO** Directora de Recursos Tributarios de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, para lo cual se adjunta en formato PDF, en los términos del artículo 395 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y 565 del Estatuto Tributario Nacional, para que se surta dicha notificación

En caso que no pueda acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje deberá informarlo a la Administración Tributaria Departamental por medio electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del acuse de recibo electrónico, para que ésta proceda a autorizar, previa evaluación del hecho, que se efectúe la notificación del presente acto administrativo a través de otra forma de notificación.

Cordialmente

**STEFANY BRAUSIN VEGA**

Coordinadora del Grupo de Documentación Archivo y Notificaciones

Subdirección Atención al Contribuyente

Dirección de Rentas y Gestión Tributaria

Gobernación de Cundinamarca

12/10/2021

NOTIFICACION ELECTRONICA - Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de R





## NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2022-00077-00-OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

**Maria Stella Gonzalez Cubillos** <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co> 19 de agosto de 2022, 13:33  
Para: rafael eduardo rubio cardozo <rafaelrubiocardoza@hotmail.com>, RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>  
Cc: Monica Gisella Cañon Gomez <monica.canon@cundinamarca.gov.co>, Joaquin Alfonso Herrera Moreno <joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co>, Lucy Esmeralda Urrego Sutachan <lucy.urrego@cundinamarca.gov.co>, Lidia Omaira Rodriguez Daza <lidia.rodriguez@cundinamarca.gov.co>

Señor  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN CUARTA-SUBSECCIÓN A  
M.P. DR. LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO  
BOGOTA D.C.

Referencia: Otorgamiento Poder  
Expediente: 25000 2337-000-2022-00077-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.  
Demandado: Departamento de Cundinamarca- Secretaria de Hacienda

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía 79.691.861 y Tarjeta Profesional Número 111.079 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: [RNArubio.rubioconsultores@gmail.com](mailto:RNArubio.rubioconsultores@gmail.com)

Número de contacto: 310-2450340

Sírvase Señor Juez, reconocer al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS

Directora de defensa Judicial y Extrajudicial  
Departamento de Cundinamarca

-----Mensaje original-----

De: Notificaciones Cundinamarca  
Enviado el: viernes, 19 de agosto de 2022 09:08 a.m.  
Para: Maria Stella Gonzalez Cubillos  
CC: Joaquin Alfonso Herrera Moreno  
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2022-00077-00

ES LA ADMISIÓN DE UN PROCESO JUDICIAL (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) PROVENIENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN CUARTA.

QUEDO ATENTA PARA EL REPARTO.

ATTE: MÓNICA CAÑÓN G

-----Mensaje original-----

De: [Scs04sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:Scs04sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) [mailto:[Scs04sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:Scs04sb01tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)]  
Enviado el: jueves, 18 de agosto de 2022 5:30 p. m.  
Para: Notificaciones Cundinamarca  
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2022-00077-00

Secretaría Sección Cuarta Subsección A

CUNDINAMARCA, jueves, 18 de agosto de 2022

NOTIFICACIÓN No.26498

Señor(a):  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
[email:notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co);  
Calle 26 No. 51-53-  
BOGOTA

ACTOR: ZX VENTURES COLOMBIA  
DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO  
RADICACIÓN: 25000-23-37-000-2022-00077-00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 29/07/2022 el H. Magistrado(a) Dr(a) LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO de Secretaría Sección Cuarta Subsección A , dispuso AUTO ADMITE DEMANDA en el asunto de la referencia.

Notificación Personal conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A. , reglamentado Decreto 1365 del 2013; modificado artículo 35 y 48 de la Ley 2080/21 y a lo previsto en artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020: Se envía al correo electrónico de notificaciones judiciales de su entidad el presente MENSAJE ELECTRÓNICO, para NOTIFICARLE auto admisorio, demanda y anexos del proceso de la referencia.

Así mismo, para la consulta del expediente se precisa que podrá elevarse solicitud al correo [s04des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s04des04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co)

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico:  
[rmemorialesposec04tadmcdm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialesposec04tadmcdm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: Jorge Enrique Forero Ruiz

ACTA DE POSESIÓN No. **00097**

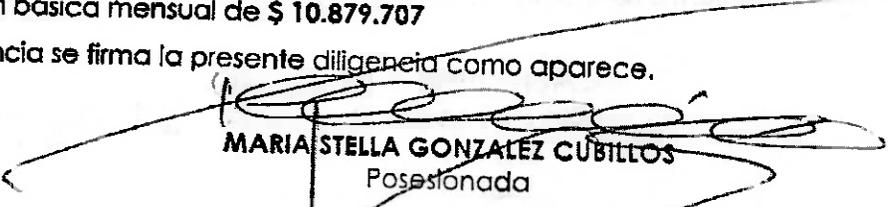
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

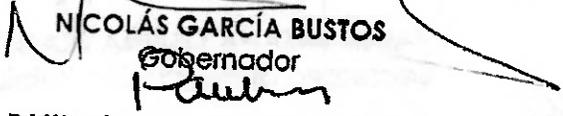
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. **20.685.781**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

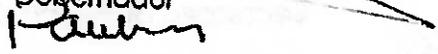
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ **10.879.707**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

  
**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**  
Poseionada

  
**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

  
**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D C  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2  
Código Postal 111321 -  
Teléfono: 749 1383 / 1382

/CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.-** Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2020

*Paula Susana Ospina Franco*

**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.  
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1383 / 1382  
@CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

**EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado, la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA  
ES TIEMPO DE CRECER**

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004**

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a

**15 MAR 2004**



**PABLO ARDILA SIERRA**  
Gobernador

**CUNDINAMARCA  
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE  
**26 OCT 2004**

al cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que dispuso el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

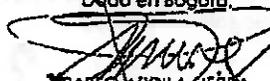
DECRETA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá,

  
PABLO ARDILA SIERRA  
Gobernador

**26 OCT 2004**

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

**24 FEB 2011**

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

**EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

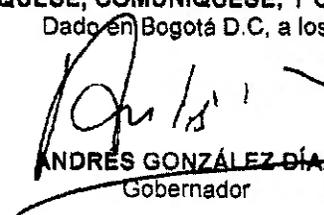
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

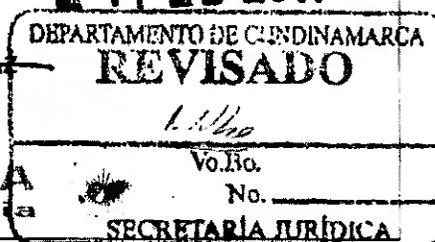
**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los

  
**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Gobernador

**CUNDINAMARCA**  
corazón de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **79.691.861**  
**RUBIO CARDOZO**  
 APELLIDOS  
**RAFAEL EDUARDO**  
 NOMBRES

  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1976**  
**SAN JUAN DE RIOSECO**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**      **O-**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**31-OCT-1994 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

A-1523200-00156714-M-0079691861-20090518      0011549838A 1      23676877

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

  
Consejo Superior de la Judicatura

NOMBRES: **RAFAEL EDUARDO**  
 APELLIDOS: **RUBIO CARDOZO**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD **CATOLICA DE COLOMBIA**  
 CEDULA **79691861**

FECHA DE GRADO **26/10/2001**  
 FECHA DE EXPEDICION **09/11/2001**

CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**  
 TARJETA N° **111079**